



EL DERECHO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES EN VENEZUELA

ENERO 2025



Con el apoyo de las siguientes organizaciones:





## ÍNDICE

I.	Introducción .....	4
II.	Contexto .....	5
III.	Metodología .....	10
IV.	Diagnóstico .....	12
	1. Sobre la garantía de disponibilidad y accesibilidad.....	12
	1.1. Tribunales especiales de violencia contra la mujer disponibles en Venezuela..	12
	1.2. Condiciones físicas de las instancias de atención a la víctima .....	13
	1.3. Acceso a información por parte de las víctima .....	15
	1.4. Costos reales del proceso .....	18
	1.5. Poblaciones en situación de vulnerabilidad .....	20
	2. Sobre la garantía de justiciabilidad.....	23
	2.1. Medidas de seguridad y protección.....	23
	2.2. Acceso al expediente .....	24
	2.3. Práctica de experticias .....	25
	3. Sobre la garantía de buena calidad .....	27
	3.1. Desprofesionalización .....	27
	3.2. Pérdida de capacidades institucionales .....	31
	3.3. Falta de personal especializado.....	32
	3.4. Otras prácticas violatorias de derechos .....	35
	4. Sobre la independencia e imparcialidad .....	37
	4.1. Nombramiento provisorio de jueces .....	37
	4.2. Presión mediática sobre la justicia .....	39
	4.3. Corrupción .....	40
	4.4. Represalias contra organizaciones de la sociedad civil .....	43
V.	Recomendaciones .....	45
VI.	Conclusiones .....	53





## INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la justicia en condición de igualdad y sin discriminación está previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y ha sido desarrollado en diferentes tratados internacionales. A los efectos de nuestra investigación es relevante lo dispuesto por el Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), que desarrollaron su contenido en su recomendación general n.º 33 de 2015, en la que se establece la obligación de los Estados de visibilizar y erradicar los obstáculos de origen sociocultural, como estereotipos de género, prácticas discriminatorias; los legales, como instrumentos jurídicos sesgados, requisitos desequilibrados en materia probatoria; y los políticos, como mecanismos de acceso que perpetúan la desigualdad e impiden la garantía del acceso a la justicia para las mujeres incidiendo directamente en el ejercicio y la defensa del resto de sus derechos.

Al respecto, el Comité ha clarificado que el acceso efectivo y equitativo a justicia requiere de seis componentes esenciales e interrelacionados que deben ser implementados por los Estados:

- a. La justiciabilidad: las mujeres deben tener acceso irrestricto a la justicia, así como la capacidad y el poder para reclamar sus derechos;
- b. La disponibilidad: deben existir tribunales en todo el Estado, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas, y se debe asegurar su mantenimiento y financiación;
- c. La accesibilidad: los sistemas de justicia deben ser seguros, costeables y físicamente accesibles a las mujeres, y deben ser adaptados y apropiados a las necesidades de las mujeres, incluidas las que hacen frente a formas interseccionales o compuestas de discriminación;
- d. La buena calidad de los sistemas de justicia: los recursos ejecutados deben ser apropiados, efectivos y dar lugar a una resolución sostenible de la controversia que tenga en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres;
- e. La aplicación de recursos: los sistemas de justicia deben ofrecer a las mujeres una protección viable y una reparación significativa de daños sufridos;
- f. La rendición de cuentas de los sistemas de justicia: los profesionales de la ley deben ser responsables por sus acciones.<sup>1</sup>

En Venezuela, nuestra Constitución en su artículo 26 establece que

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos,

<sup>1</sup> <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/11/18-El-derecho-humano-de-acceso-a-la-justicia.pdf>.



a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Es importante destacar que la revisión del funcionamiento de la jurisdicción especial en materia de violencia de género es un ejercicio que se ha realizado en varios países, y ello es pertinente porque los resultados y correcto desarrollo de la justicia de género dependen de la transformación de un paradigma sociocultural muy arraigado, como es la desigualdad entre hombres y mujeres que se expresa en formas de violencia tan graves como los femicidios. La revisión es constante porque se entiende que el sistema y su respuesta está en manos de operadores de justicia socializados para naturalizar la violencia de género, y que el derecho ha demostrado no ser un espacio neutral, por lo que la sensibilización y capacitación constante es condición ineludible para el logro de la erradicación de la violencia de género y una administración de justicia que verdaderamente materialice el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.

Al respecto, este informe tiene como propósito determinar si efectivamente se garantiza el acceso a la justicia de las venezolanas que padecen violencia de género con los estándares que se desprenden de la legislación nacional y los tratados internacionales ratificados en el país, a la luz de la práctica cotidiana que reflejan testimonios de víctimas, organizaciones de la sociedad civil o asistencia humanitaria que ofrecen acompañamiento, abogadas y personas que han desempeñado funciones dentro de la estructura organizativa de los tribunales de violencia contra la mujer (TVCM). También se espera ofrecer una propuesta de recomendaciones que permita abordar los nudos críticos detectados y avanzar en la consolidación de un sistema de justicia digno.



## II. CONTEXTO

Con la aprobación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV) en 2007 se configuró uno de los avances más importantes de este instrumento legal, como fue la creación de la jurisdicción especializada (artículo 115) en la materia, integrada por los tribunales de violencia contra la mujer (TVCM) (artículo 116), que se instalarían en cada capital de estado, además de las localidades que determinara el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM).

Para darle cumplimiento a la creación de esta jurisdicción especial, el TSJ asumió el mandato establecido en la ley y en mayo de 2007, en Sala Plena (SP), creó la Comisión para el Análisis del contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en lo relativo a la creación de los Tribunales Especiales. Esta comisión tuvo como tareas el análisis de la ley y el estudio estadístico de las causas de violencia existentes en el país, a fin de determinar los estados o centros poblados priorizados para la creación de los tribunales.

En abril de 2010 fue sustituida por la Comisión Nacional de Justicia de Género,<sup>2</sup> cuya creación también fue aprobada por la SP del TSJ, integrada por 6 Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, el Director Ejecutivo de la Magistratura como Asesor Administrativo y el Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura como Asesor Técnico. Esta comisión presenta las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar y diseñar políticas judiciales efectivas tendientes a optimizar el sistema de justicia de género.
2. Diseñar una política judicial que enlace los Tribunales de Violencia contra la Mujer con los Consejos Comunales (Comités de familia e igualdad de género).
3. Recopilar criterios judiciales en materia de Violencia contra la Mujer.
4. Establecer contacto con Magistrados y Magistradas, Jueces y Juezas, Fiscales y Fiscalas, Defensores y Defensoras Públicos de otros países y del nuestro, para comparar y compartir criterios y avances doctrinales en materia de género.
5. Colaborar con el Poder Ejecutivo en la planificación y ejecución de las políticas públicas orientadas a la atención de las mujeres víctimas de violencia de género.
6. Coordinar los tribunales competentes para el conocimiento y el juzgamiento sobre Violencia Contra la Mujer.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> [http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP\\_0003543.html](http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003543.html).

<sup>3</sup> Jaimes Guerrero, Yolanda. *La jurisdicción especial en el área de violencia de género*. Caracas: Tribunal Supremo de Justicia, 2010.



Todavía los tribunales especializados no están funcionando en todos los estados de Venezuela y existen discrepancias en la información oficial sobre este tema, lo que evidencia la política de opacidad del gobierno que dificulta la labor de contraloría y la exigencia de derechos por parte de la sociedad civil.

Por otra parte, ya en 2010 en el documento *Las responsabilidades institucionales para la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias: análisis de debilidades y propuestas para su superación*, publicado por el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS),<sup>4</sup> se exponía sobre problemáticas como la falta de capacitación, sensibilización, personal especializado, estabilidad de las personas designadas como jueces, entre otras que todavía persisten.

Asimismo, el Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), desde 2014 y nuevamente en la revisión de 2023,<sup>5</sup> ha insistido al Estado venezolano con recomendaciones para asegurar la garantía del acceso a la justicia para las venezolanas, en aspectos como la formulación de una política judicial orientada a eliminar las barreras que dificultan el acceso a la justicia, la reparación efectiva y la debida provisión de presupuesto adecuado para los requerimientos técnicos, desarrollar el respectivo plan de monitoreo y evaluación que permitiera supervisar su aplicación y avances.

Además, se ha propuesto una evaluación crítica de los programas de fomento de capacidades de los operadores de justicia para verificar sus resultados y revisar su calidad. También se señala la necesidad de ampliar la asistencia jurídica gratuita disponible para las mujeres en situaciones de violencia de género, que se refuerce las medidas que aseguren el acceso a la justicia de mujeres en situaciones de vulnerabilidad (indígenas, afro, con discapacidad y, en especial, mujeres migrantes y solicitantes de asilo, entre otras) y recomienda que el Estado venezolano reconsidere su denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para restablecer la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Todo lo anterior en un contexto de emergencia humanitaria compleja que presenta una afectación diferenciada en las venezolanas, como demuestra el trabajo de documentación y denuncia que ha estado realizando en este sentido la sociedad civil venezolana, como la alianza Con Ellas, que en 2022 reportaba que, de los 18 millones de personas con necesidades humanitarias, 9.5 millones son niñas, adolescentes y mujeres.<sup>6</sup>

En lo referido a las expresiones de violencia de género que padecen las venezolanas, no existen datos publicados por parte del Estado sobre femicidios, trata de personas y violencia sexual, entre otras formas de violencia reconocidas en la ley, así como tampoco es posible acceder a datos correctamente desarrollados (reflejando período temporal, género, edades, ubicación geográfica, etc.) sobre las actuaciones de los TVCM o el Ministerio Público (MP). En un esfuerzo importante por

4 <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/08788.pdf>.

5 <https://cepaz.org/observaciones-finales-del-comite-cedaw-un-llamado-de-accion-al-estado-venezolano/>.

6 <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2022/10/20220928InformeSerMujerenVenezuela.pdf>.



parte de la sociedad civil, organizaciones como el Centro de Justicia y Paz (Cepaz)<sup>7</sup> y Utopix<sup>8</sup> han realizado monitoreo de femicidios que dan cuenta de la incidencia de este fenómeno en el país, reportando más de 200 femicidios solo durante 2023.

Este panorama nos indica una situación alarmante de incumplimiento de la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en un escenario donde el Estado venezolano no hace lo suficiente por asegurar políticas públicas de prevención, atención y persecución penal de estas formas de violencia de género.

Como organización, hemos desarrollado un trabajo de documentación de las violaciones al acceso a la justicia, incorporando una perspectiva de género que nos ha permitido visibilizar la problemática en escenarios internacionales como el Comité de la CEDAW con nuestro informe sombra,<sup>9</sup> pero también en el ámbito interno con la revisión de las sentencias sobre violencia de género de la Sala de Casación Penal (SCP) y la Sala Constitucional (SC) del TSJ de 2018 a 2022.<sup>10</sup>

Los mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que informan sobre la situación de Venezuela han señalado algunas de las problemáticas centrales del sistema de justicia, incluyendo la afectación diferenciada hacia mujeres y niñas en los casos de violencia de género.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha resaltado de forma reiterada en sus informes la necesidad de datos estadísticos sobre la violencia de género. Además, en su informe de 2020,<sup>11</sup> centrado entre otros temas en la independencia judicial y el acceso a la justicia, señaló que

las víctimas de violaciones de los derechos humanos siguen enfrentándose a obstáculos jurídicos, políticos y socioeconómicos para acceder a una justicia eficaz, y las mujeres experimentan dificultades específicas por motivos de género. La ausencia de procesos sensibles al género y centrados en las víctimas, así como de medidas de protección efectivas, han exacerbado la desconfianza generalizada en el sistema de justicia.

Asimismo, la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados hizo referencia en los años 2009<sup>12</sup> y 2024<sup>13</sup> a la situación de la justicia venezolana, resaltando la necesidad de garantías de imparcialidad y autonomía para los jueces y recientemente denunció la situación de profesionales del derecho criminalizados por ejercer su profesión.

7 <https://cepaz.org/en-2023-hubo-253-femicidios-consumados-y-134-femicidios-frustrados-en-venezuela/>.

8 <https://utopix.cc/pix/diciembre-de-2023-son-15-femicidios-en-venezuela-para-un-total-de-201-casos-en-un-ano/>.

9 <https://accesoaljusticia.org/informe-sombra-al-comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-contra-la-mujer/>.

10 <https://accesoaljusticia.org/mitos-realidades-violencia-contra-mujer-venezuela-historia-otro-fracaso-poder-judicial-2018-2022/>.

11 <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/242/34/pdf/g2024234.pdf>.

12 <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2009/10/default-title-39>.

13 <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/09/venezuela-un-expert-concerned-reported-retaliation-against-lawyer-perkins>.





El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), en septiembre de 2024 y como parte de sus Observaciones finales,<sup>14</sup> también exhorto al Estado venezolano a garantizar el acceso a la justicia a las mujeres indígenas y afrodescendientes víctimas de violencia de género.

Todo lo expuesto sirve para establecer que existen recomendaciones y referentes que pudieran ser adoptados por el Estado para atender las oportunidades de mejora de nuestro sistema de justicia, pero lamentablemente esto no ha sido asumido como una prioridad, así que nos adentramos en este diagnóstico sobre la jurisdicción especial en el área de violencia contra la mujer en Venezuela en un contexto sumamente complejo que resulta retador para la investigación y el activismo de derechos humanos, pero sobre todo para las víctimas de violencia que emprenden la búsqueda de justicia en unas condiciones que pueden y deben subsanarse para asegurar la garantía de procesos judiciales que respondan a los estándares de derechos humanos y a las aspiraciones establecidas en nuestra Constitución.

<sup>14</sup> <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g24/153/27/pdf/g2415327.pdf>.



### III. METODOLOGÍA

A partir de un abordaje estructurado en grupos de trabajo y entrevistas a personas expertas, consultamos las experiencias, diagnósticos, recomendaciones y aportes de especialistas, abogadas, sobrevivientes de violencia de género, funcionarios que trabajaron en los tribunales de violencia contra la mujer (TVCM), representantes de organizaciones dedicadas al activismo de derechos humanos y asistencia humanitaria con servicios estables de atención a sobrevivientes de violencia basada en género (VBG), representantes de instancias de coordinación de la acción humanitaria, activistas feministas, etc., para conocer de primera mano sus testimonios.

Es importante destacar que esta consulta se realizó con premisas de participación que nos permitieran asegurar una visión que incluya la situación no solo en Caracas sino también en las regiones, así como la afectación diferenciada que enfrentan poblaciones en situaciones de vulnerabilidad como mujeres indígenas, mujeres con discapacidad, entre otras.

Las consultas grupales y entrevistas nos permitieron recabar información sobre algunos aspectos que identificamos como nudos críticos del proceso de acceso a la justicia de las sobrevivientes de violencia de género, como los siguientes: proceso de recepción de denuncias; opciones de defensa pública; acceso al expediente; eficiencia y seguridad en las notificaciones; establecimiento de medidas de protección; no revictimización; recolección de testimonio mediante prueba anticipada; proceso de experticias de medicina forense; retardo en fijación de audiencias; celebración y presencia de diferimientos; medidas de detención del presunto agresor; eficiencia de los traslados; proceso de evacuación de pruebas (expertos, peritos y costos); incidencia de la reposición de casos; sentencias; apelaciones; costos del proceso; tratamiento en la atención a las sobrevivientes; problemas en la aplicación de la ley; capacidades y prestaciones de la unidad de apoyo a la víctima (atención psicológica); comprensión del proceso; etapas y duración por parte de las víctimas; presencia de corrupción o pagos no previstos; entre otros aspectos referidos a las condiciones físicas y de accesibilidad de las instituciones involucradas, la incidencia de la publicidad de los casos y la atención recibida por miembros de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Consideramos sumamente valioso destacar que recibimos aportes de 22 organizaciones dedicadas al activismo de derechos humanos y asistencia humanitaria con servicios estables de atención a sobrevivientes de VBG, representantes de instancias de coordinación de la acción humanitaria, activistas feministas, etc. Es importante señalar que esta consulta se realizó con premisas de participación que nos permitieron asegurar la presencia de organizaciones diversas, no solo de Caracas, sino también de las regiones. Diez organizaciones tenían alcance regional, cinco solo en la capital del país y siete cuentan con presencia nacional.

Se realizaron 10 entrevistas a personas clave por su relación con esta jurisdicción especial de violencia contra la mujer. Entre esos perfiles encontramos víctimas de violencia, familiares sobrevivien-



tes, exfuncionarios de los tribunales, abogadas dedicadas a la defensa privada y organizaciones de la sociedad civil que prestan acompañamiento y asistencia legal.

Los aportes de las personas participantes fueron sistematizados en una matriz con las categorías de análisis previstas para destacar la información relevante, y se procesaron estos insumos respetando las condiciones de participación sobre anonimato y publicidad dispuestas en el consentimiento informado levantado por la organización.

El análisis de estos datos se realizó a partir de una contextualización y profundización de insumos documentales recopilados en un arqueo de información disponible sobre la temática, y se organizó a partir de elementos que responden a los nudos críticos identificados y otros propuestos por las personas participantes en la investigación.



## IV. DIAGNÓSTICO

### 1. Sobre la garantía de disponibilidad y accesibilidad

Consiste en asegurar a las víctimas la cercanía territorial de tribunales con su debido presupuesto y mantenimiento. La accesibilidad se refiere a condiciones de seguridad y adaptación a las necesidades de las víctimas respondiendo a criterios como capacidad económica, movilidad y no discriminación con un enfoque interseccional.

#### 1.1. Tribunales especiales de violencia contra la mujer disponibles en Venezuela

En la actualidad, 17 años después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV, 2007) y dos reformas después, en 2014<sup>15</sup> y 2021,<sup>16</sup> los tribunales de violencia contra la mujer (TVCM) cuentan con resolución de creación en 22 estados del país, siendo solo el estado Yaracuy, en teoría, donde todavía no se crean estos tribunales especializados, y el estado Miranda que se cubre en parte por los tribunales correspondientes al área metropolitana de Caracas. En el resto de Venezuela solo Bolívar, Táchira y Zulia disponen de tribunales en centros poblados distintos a su capital.

Esta información, que debería ser pública y accesible en la página del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), tuvo que ser recopilada y verificada en cada zona, porque, aunque existen resoluciones de creación de los tribunales en 22 estados, algunas de ellas fueron publicadas en la página web del TSJ hasta un año después de su fecha de emisión, y la realidad es que al consultar con profesionales del derecho de los estados, por ejemplo, de Sucre o Amazonas, conseguimos que la competencia en los casos de violencia contra la mujer sigue estando en manos de los tribunales penales municipales, debido a que desde la creación formal en una resolución hasta su existencia real en el estado puede pasar un tiempo indeterminado.

En el noveno informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 ante el Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) y que finalmente presentó en junio de 2021, el Gobierno sostiene que la

jurisdicción especial en materia de delitos de violencia contra la mujer está conformada a diciembre de 2020 por: 22 Circuitos Judiciales en 19 estados, con 106 Tribunales especializados, y en todos los estados habilitada la competencia excepcional de los Tribunales de Primera Instancia Penal Municipal en Funciones de Control, establecida en la Sentencia vinculante n.º 815 del 29 de noviembre de 2018, dictada por la Sala Constitucional del TSJ.

15 Publicada en la Gaceta Oficial n.º 40.548 del 25 de noviembre de 2014.

16 Publicada en la Gaceta Oficial extraordinaria n.º 6.667 del 16 de diciembre de 2021.





No obstante, en contraste con la información anterior, en abril de 2024, en un video para la cuenta oficial de la Comisión de Justicia de Género del TSJ en la red social Instagram,<sup>17</sup> esta comisión informa que existen tribunales especializados funcionando solo en 18 estados de Venezuela, y el resto estaría cubierto desde 2019 bajo la figura de los tribunales penales municipales.

Esto nos deja con tres informaciones distintas que se desprenden de canales oficiales del mismo Poder Judicial y el Gobierno nacional. Es importante destacar que como sociedad civil estamos familiarizados con estas situaciones, debido a que la falta de disponibilidad y discrepancia de la información oficial es regular en las actuaciones del Estado venezolano y responde a una política de opacidad transversalizada a todas las funciones del Poder Público, que obstaculiza las labores de contraloría y exigencia de derechos.

### 1.2. Condiciones físicas de las instancias de atención a la víctima

Las condiciones físicas adecuadas del espacio donde funcionan las instancias de atención a la víctima en el sistema de justicia de género es fundamental para proveer una experiencia digna para las denunciantes y el personal. Las condiciones precarias de estas infraestructuras físicas no solo condicionan la calidad de la atención provista, sino también el bienestar de los funcionarios, así como la posibilidad de ser un espacio atractivo de trabajo para nuevas generaciones.

Los testimonios de las personas entrevistadas dan cuenta de una falta generalizada de condiciones, desde aspectos básicos de funcionamiento como ascensores, climatización y ventilación de los espacios, ausencia de sanitarios adecuados, problemas de servicios públicos como electricidad, agua e internet,<sup>18</sup> hasta la dotación de equipos y materiales básicos como impresoras, computadoras, hojas blancas o bolígrafos. También hay fallas graves en aspectos específicos del propósito de estas instituciones, como espacios adecuados para proveer respeto, protección, seguridad y confidencialidad a las víctimas.

Es importante señalar que, en especial con respecto al Ministerio Público (MP) y los TVCM, las consultas y entrevistas realizadas como parte de la presente investigación, dan cuenta de una pérdida de inversión y deterioro que se intensifica con el paso del tiempo. La centralización y burocracia también representa un reto para el mantenimiento y reparación de la infraestructura. Un exfuncionario de los tribunales consultado para este informe ejemplificaba esta problemática con el caso de unos aires acondicionados, tomando alrededor de 2 meses de exigencia constante a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM) para lograr su reparación, y luego de la misma, estuvieron en funcionamiento solo 1 semana antes de volver a dañarse.

<sup>17</sup> <https://www.instagram.com/reel/C6UFMh9O79m/?igsh=N2Rybm1qdXl2NXpk>.

<sup>18</sup> Representante de organización de derechos de las mujeres: «En los tribunales hay salas de audiencia. Sí las hay. Pero no tienen equipo, no tienen internet. El internet lo pagan los propios jueces. Nosotros lo hemos confirmado».



En lo relativo a las condiciones específicas que requieren estas instalaciones para cumplir su propósito, encontramos la necesidad de adecuar sus espacios para garantizar la seguridad, confidencialidad y bienestar de las víctimas. Actualmente, es común que estas tengan que cruzarse con los agresores en espacios comunes de audiencia y revisión, o que los espacios donde pueden exponer sus consultas sean cubículos sin privacidad<sup>19</sup> o áreas comunes para varios integrantes del personal donde no pueden tener las condiciones requeridas. La falta de salas acondicionadas para la celebración de las audiencias genera retrasos importantes, al punto que, en muchos casos, lleva a los funcionarios a proponer a las partes celebrar la audiencia en la oficina del juez como una alternativa para disminuir la espera, con lo que esto representa para la víctima en cuanto a cercanía y contacto con el agresor.

Otro aspecto importante señalado en las consultas es que los largos tiempos de espera a los que son sometidas las partes, bien para la realización de la prueba anticipada como para las audiencias, significa para las víctimas, en muchos casos, pasar hasta 8 horas en un espacio reducido e incómodo, en otros estar en ellos sin agua potable disponible ni baños con condiciones de higiene mínimas para la gestión menstrual. Peor aún, si acuden a estas diligencias con sus hijos pequeños, estos son sometidos a esa espera con calor o hambre, y se les pide no abandonar la sala, por que el inicio de las audiencias es incierto y deben estar presentes al ser llamadas.

Estas condiciones no escapan de la vista del personal del tribunal: exfuncionarios consultados coinciden en reconocer que estas condiciones eran muy adversas para las víctimas, en especial aquellas con hijos pequeños, por lo que en muchas ocasiones compartían sus alimentos con ellos o recolectaban dinero para darles hidratación y alimentación. A esto se añade que tampoco hay salas de lactancia disponibles.

En otra cara de esta problemática, mientras esperan la celebración de la audiencia y esta transcurre, las víctimas no pueden usar sus teléfonos celulares, lo que dificulta en especial para las encargadas de labores de cuidados el poder atender las necesidades de sus hijos al resguardo de terceros, reportar si se alarga su permanencia en el tribunal y resolver los imprevistos que esto pudiera causarle, resultando en que una de las instituciones que mayor perspectiva de género debería tener sea especialmente hostil con las mujeres.

Todo lo anterior no incluye la falta de accesibilidad de la que padece la mayoría de estos edificios públicos, donde las personas con discapacidad no son parte de ninguna previsión en lo referido al acceso y movilidad.

<sup>19</sup> Exfuncionaria de los TVCM, experta en violencia de género:

El espacio no está adaptado, no es un espacio seguro para las mujeres que denuncian. Las mujeres acuden a denunciar y primero están ahí, visibles. Hay un caso muy particular que a mí me atravesó mucho, que era en la sala de víctimas, que tiene una ventana entonces se puede ver para afuera y el agresor, la persona que la víctima estaba denunciando, estaba parado justo afuera vigilándola.



Los presuntos agresores también son sometidos a largas esperas en los calabozos o espacios comunes, y en muchos casos son trasladados y presentados a las audiencias sin condiciones mínimas de higiene, lo que genera malos olores en las salas de juicio, resultando en un trato deshumanizante e indigno.

Sobre la dotación de materiales y equipos, las personas consultadas que se desempeñaron como funcionarios dentro de los TVCM coinciden en reconocer la problemática que genera la falta de impresoras suficientes en un proceso judicial que es eminentemente escrito, desde la designación de un día y hora específico a la semana por tribunal para realizar las impresiones pendientes para los expedientes hasta violaciones graves al debido proceso, como la práctica de pedirles a los imputados que firmen y pongan sus huellas en hojas en blanco donde se hará la impresión a posteriori, sin que estos tengan certeza de lo que proceden a firmar.

Las prácticas que han permitido solventar estas limitaciones han consistido en recargar a los usuarios con estos costos al pedirles que lleven dispositivos de almacenamiento (pendrives) donde se guardan las actuaciones requeridas, y estos deben imprimirlas en las cercanías del tribunal; en algunos casos envían un asistente para acompañarlos o se reúnen varias impresiones en una sola gestión que los usuarios deben costear. Asimismo, se les piden hojas blancas, carpetas y bolígrafos, y en el caso de los agresores que están en el seguimiento de la suspensión condicional del proceso se les asigna como «labor social», dependiendo de su capacidad económica, prestaciones para el tribunal como la recarga de cartuchos de tinta, productos de limpieza, y hasta uniformes o ventiladores; aquellos con menos recursos son asignados a labores como la limpieza de baños y calabozos.

Un aspecto a resaltar que se desprende de las consultas realizadas es que las malas condiciones de infraestructura se intensifican en las regiones. Las víctimas dan cuenta de espacios mucho más dignos e incluso adecuados en la sede de los tribunales en Caracas.<sup>20</sup> Esto demuestra que el problema está más relacionado con la falta de voluntad política que con limitaciones en los recursos económicos: son esas salas especialmente acondicionadas las que aparecen en los videos y fotos para las redes sociales de estas instituciones, promoviendo una narrativa engañosa y no se configura en el resto de los tribunales del país.

### 1.3. Acceso a información por parte de las víctimas

Como apunta Canyelles i Gamundí (2023), «La racionalidad jurídica, burocratización y protocolización que hacen ininteligible el proceso a las personas foráneas al derecho son rasgos sustanciales que configuran la cultura de los juzgados».<sup>21</sup> Por lo tanto, emprender el proceso de

20 Sobreviviente de violencia:

En los tribunales de Caracas, en palacio, tienen una sala de víctimas, una sala de espera. Es maravilloso, porque tiene una parte donde tiene un parque, ahí las víctimas, niños, niñas pueden jugar, es hermosísimo, es un espacio seguro, es un espacio bellissimo, hay libros, es un ambiente muy agradable, ahí también conocí otras víctimas que estaban esperando. Sería un sueño, tener algo así en todos los circuitos, una sala de víctimas especiales, también una sala de espera para víctimas que sea digna, porque la víctima merece el cuidado de su dignidad.

21 Canyelles i Gamundí, Caterina. *Machismo y cultura jurídica una etnografía del proceso judicial de la violencia de género*. 2023.



búsqueda de justicia en casos de violencia de género es sumamente complejo para las víctimas y uno de los aspectos claves identificados por las personas expertas consultadas; es necesario atender y corregir la falta de información de las víctimas sobre el procedimiento, la ley y a dónde deben acudir.

Hay que empezar por señalar la responsabilidad del Estado, obligado por la ley y tratados internacionales en la materia a dar publicidad a los instrumentos de protección de los derechos de las venezolanas. Las campañas comunicacionales sobre la prevención y atención de la violencia de género son las grandes ausentes en la política comunicacional, tomando en cuenta la disponibilidad de canales dirigidos por el Gobierno nacional y oportunidades de difusión masiva en canales privados a partir de mecanismos previstos en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión vigente desde 2004.

Otro espacio de comunicación masiva que pudiera aprovecharse es la presencia generalizada del Gobierno en las redes sociales, pues se evidencia su interés e inversión comunicacional en plataformas como Instagram, TikTok o X, que facilitan la amplificación de mensajes y donde idealmente la prevención de la violencia debería tener protagonismo.

Las campañas comunicacionales deben tener un abordaje integral que permita un mayor alcance, sin limitarse solo a redes sociales, pues en el país existen desiertos de información<sup>22</sup> y problemas importantes de servicios públicos que condicionan la posibilidad de conexión digital de las venezolanas, revalorizando la importancia de medios como la radio o las publicaciones comunitarias a través de carteles o afiches.

El elemento central de estas campañas debería ser la ley que, en opinión de las expertas consultadas, es conocida por la población, pero de forma general: saben de su existencia, pero no conocen su contenido.<sup>23</sup> Se debe tomar en cuenta que la mayor difusión de este instrumento legal se hizo después de su promulgación en 2007 y hasta la actualidad existen dos reformas que amplían de forma importante su alcance.

La responsabilidad de los órganos receptores de denuncia y las formas de violencia también son mensajes claves que permitirían acercar a las posibles usuarias del sistema de justicia de género a información fundamental para denunciar y romper el ciclo de la violencia.

Los principales actores deben estar capacitados y sensibilizados, pero también es fundamental promover la responsabilidad en su gestión y contar con información pública sobre su papel para garantizar el cumplimiento de la ley.

<sup>22</sup> <https://ipysvenezuela.org/atlas-del-silencio/>.

<sup>23</sup> El 90 % de las encuestadas manifestó que conocen sobre qué trata la violencia basada en género; 62 % afirmó conocer la reforma de la LOSDMVIV. Sin embargo, al preguntar sobre qué tipo de violencias conocen, de las 25 formas de violencia estipuladas en la ley solo identifican mayoritariamente la violencia psicológica, física y sexual, que representa solo el 12 % de las formas de violencia determinadas en la ley. <https://ulamujer.org/wp-content/uploads/2024/04/1.MUJERES-RURALES.pdf>.





En este sentido, órganos receptores de denuncia, los TVCM y centros de salud pública, entre otros, deberían desplegar campañas comunicacionales que aseguren que en esos espacios de atención y en los ámbitos públicos se conozcan sus obligaciones y competencias ante las posibles víctimas, así como se informe dónde denunciar si las incumplen para que se tramiten investigaciones y sanciones individuales si corresponden.

Algunas personas creen que la ley está allí, para un mal uso y aplicación en los tribunales, que cada vez que se le añade algunos elementos, sirven como una mayor arma para las mujeres, y entonces, ¿quién las va a aguantar ahora, etcétera, etcétera? ese es el lenguaje coloquial que la gente usa, y allí también hay una tarea importante por parte del Estado, que es educar a la sociedad sobre el uso de la ley, qué es lo que contiene el documento, cómo se puede usar, cuáles son las herramientas, cómo identificar esas situaciones de violencia, en las que es útil e importante el funcionamiento de esta ley, y que todo opere tal cual como está allí narrado.” (Representante de organización de derechos humanos).

Ahora bien, otro escenario donde es imperativo dar a conocer este instrumento legal y lo que establece es ante las mujeres que deciden denunciar. En este punto, los funcionarios son el elemento clave para asegurar que las venezolanas continúen su proceso legal.

Un testimonio común de las víctimas de violencia de género entrevistadas resalta la sensación de desamparo que pueden sentir ante el desconocimiento del procedimiento de denuncia y cómo va a desarrollarse el proceso judicial posterior. Esto debe subsanarse con urgencia, porque si en estos espacios especializados con personal dedicado y que debería estar sensibilizado, las víctimas se sienten atropelladas, poco podemos lograr en otros escenarios donde tenemos menos actores con conocimiento y oportunidad de hacer la diferencia.

los funcionarios y las funcionarias no tienen sensibilidad, no te explican, muchos de ellos hablan en un lenguaje técnico que si tú no manejas, no tienes conocimiento de esa jerga penal, legal, estás expuesta a que toda la información que te están dando no la puedes entender, es como que si te hablaran en otro idioma, en otro idioma que tú no puedes entender ni una sola palabra que te están diciendo, y tampoco hacen ningún esfuerzo en explicártelo, porque siempre están apurados, así que siempre el trato es muy apresurado. Nunca tienen tiempo, a veces no están los fiscales y los que atienden son los auxiliares o los secretarios, es muy difícil, creo que debería ser distinto. (Activista por la defensa de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes).



#### 1.4. Costos reales del proceso

«La justicia se ha vuelto muy costosa. Está prácticamente privatizada», representante de organización dedicada a la defensa de derechos de una población en situación de vulnerabilidad.

Hojas blancas; impresiones; recargas telefónicas; traslado del alguacil para las notificaciones;<sup>24</sup> pasajes y movilización de la víctima; cuidados de niños y niñas o adultos mayores; copias del expediente;<sup>25</sup> gestionar un poder notariado; contratar asistencia legal; preparar comida y agua para el día o tener que comprarla; carpetas y ganchos para el expediente; lápiz y sacapuntas para la prueba psicológica; trámite legal del divorcio y la custodia de niños, niñas y adolescentes de ser necesario;<sup>26</sup> movilización y estadía para cada gestión si no vives en la ciudad donde están ubicados los tribunales.<sup>27</sup> Estos son algunos de los costos reales del proceso para las víctimas, que dependiendo del caso pueden alcanzar los cientos o miles de dólares en un contexto donde el salario mínimo alcanza un promedio de 3,50 dólares y el ingreso mínimo acuñado por el Gobierno, que suma los bonos de alimentación y el llamado bono de guerra económica, alcanza los 130 dólares,<sup>28</sup> cuando el costo de la canasta básica supera los 500 mensuales.<sup>29</sup>

Aunque la víctima está representada en el proceso por el MP, tiene derecho a contar con asistencia jurídica privada y, en criterio de la SC del TSJ, ello supondría la posibilidad de presentar una acusación particular propia a falta de acusación ejercida por la Fiscalía.

Ahora bien, son pocas las organizaciones que prestan asistencia o acompañamiento legal a las víctimas de violencia de género en el país, debido a la incertidumbre en aspectos claves como la duración del proceso y sus costos. Durante la consulta las organizaciones participantes nos señalaron que

24 Activista y defensora de DDHH de las mujeres:

A nuestros abogados les ha tocado irse a zonas rurales con sus propios recursos prácticamente para hacer la función de la fiscalía y el circuito judicial, para poder citar a un testigo para que un caso se pueda mover, prácticamente el trabajo lo hace el abogado si se lo permiten porque ellos no hacen la diligencia, no tienen el personal, no buscan, no se mueven para esto y si no se hace pues se diferencian las audiencias, se van dando más dilaciones y se retarda todo el proceso.

25 Familiar de víctima de femicidio:

La última vez que se sacaron copias, y no era todo, se gastaron aproximadamente 50 dólares. Entonces imagínate tú la cantidad de dinero que se gasta en copias. Se gasta bastante, yo te podría decir que nosotros tenemos gastado aproximadamente en esos expedientes, como 200 dólares o un poquito más.

26 Sobreviviente de violencia:

Yo tuve que tomar una decisión. Con dos frentes judiciales no puedo. No puedo. De verdad no puedo. Entonces dije, bueno, me dedico al penal y después me voy a protección. Porque los dos, primero, humanamente, es imposible. Es agotador. Tú vas a un tribunal a hacer una diligencia y tú llegas a las 8 y media de la mañana y tú sales mínimo, mínimo a las 12 del mediodía, porque hay que esperar en archivo, porque es una cantidad de expedientes, igualito de engorroso, en protección, hay que demostrar, hay que llevar las copias de que quedó nuevamente privado de libertad y eso es plata para consignarlas allá.

27 Representante de organización de derechos de las mujeres:

Una mujer que es víctima de violencia en Santa Elena o en el Callao tiene que hacérsela a Puerto Ordaz y no todas las mujeres que interponen una denuncia pueden ir hasta Puerto Ordaz para hacerse una evaluación psicológica. Eso tomando en cuenta además que la evaluación psicológica se hace mínimo en tres momentos diferentes. Estamos hablando que la persona tiene que venir y quedarse aquí al menos unos 15, 20 días o en su defecto ir y venir tres veces desde su localidad hasta Puerto Ordaz.

28 [http://www.minec.gob.ve/presidente-maduro-anuncio-aumento-del-ingreso-integral-a-130-dolares/#:~:text=Presidente%20Maduro%20anunci%C3%B3%20aumento%20del%20ingreso%20integral%20a%20130%20d%C3%B3lares%20%E2%80%93%20Minec&text=Prensa%20Ecosocialismo%20\(Minec\)%20%2F%20Caracas,%2C%2001%2F05%2F2024.](http://www.minec.gob.ve/presidente-maduro-anuncio-aumento-del-ingreso-integral-a-130-dolares/#:~:text=Presidente%20Maduro%20anunci%C3%B3%20aumento%20del%20ingreso%20integral%20a%20130%20d%C3%B3lares%20%E2%80%93%20Minec&text=Prensa%20Ecosocialismo%20(Minec)%20%2F%20Caracas,%2C%2001%2F05%2F2024.)

29 [https://vpitv.com/lo-ultimo/en-mas-de-530-se-ubico-la-canasta-basica-de-alimentos-en-venezuela-para-septiembre-segun-cendas-fvm/.](https://vpitv.com/lo-ultimo/en-mas-de-530-se-ubico-la-canasta-basica-de-alimentos-en-venezuela-para-septiembre-segun-cendas-fvm/)



los financiadores de proyectos no pagan asistencia sino gestión de casos; además, hay que pagar movilización que son recursos que no disponemos. La asistencia en tribunales se hace por cuenta propia y muchas veces no se puede avanzar por temas logísticos y de recursos. Por ejemplo, las recargas de saldo de teléfono a funcionarios, suministro de hojas, engrapadoras, todo eso no puede ser financiado.<sup>30</sup>

Como ya mencionamos en el aspecto de las condiciones físicas, los gastos de sostenimiento de los tribunales como impresiones, desinfectantes, uniformes o limpieza de las instalaciones se intentan trasladar hacia los usuarios del sistema, destacando, como se anotó, el caso de los agresores a quienes se les asignan prestaciones diversas como parte del «trabajo comunitario» que deben realizar (artículo 87 LOSDMVLV).

El proceso en general es sumamente costoso, todas las diligencias que son realmente indirectas como el traslado, como el pasaje... el acceso al efectivo, a veces uno puede tener el dinero, pero el acceso real al efectivo puede ser una dificultad. Algunas solicitudes, como de recursos materiales para la atención o las impresiones de algunos recaudos como de formato por parte de los órganos que no tienen equipo y facilitan instrumentos para que las mujeres puedan hacer las impresiones de los materiales que van a requerirse dentro de su proceso, eso genera profundos gastos.

Pero se me viene a la mente otro de los gastos que quizás no está computado, no solo la contratación de abogados para poder explicar las causas, nosotros hemos identificado como brecha que las mujeres que ya están en el proceso penal y quieren divorciarse no tienen acceso al divorcio porque suele ser una actividad que es de materia civil que genera gastos onerosos, entonces ellas están con el agresor luchando en un proceso penal pero no pueden realizar el divorcio. Hemos hecho incidencia para ver si algunas organizaciones sociales pudiesen asumir ese trámite en la orientación legal pero no, nos han referido a Defensa Pública, sin embargo, Defensa Pública, que ya hemos visto su demora, y el divorcio como una decisión pareciera que tiene que ser también impulsada por la sobreviviente, entonces eso lo tiene que pagar.

Esa situación nos ha sido relatada en varios momentos por la sobreviviente, nos han pedido ayuda para separarse del agresor y no hemos conseguido algún mecanismo que pueda aliviar esto, igual sucede con los temas de custodia

30 Representante de organización dedicada a la defensa de derechos de una población en situación de vulnerabilidad.



que también son de las gestiones que terminan como mezcladas en el proceso.  
(Representante de organización humanitaria).

Es importante destacar que la falta de gratuidad de la justicia en las condiciones que establece nuestra Constitución (artículo 26), y los numerosos e importantes costos de orden económico que se presentan tienen una consecuencia importante en las familias de las víctimas: cuando no pueden sufragar estos gastos que condicionan el avance del proceso se sienten culpables por no poder continuar esa lucha por la justicia que merece su madre, hija, hermana, recargando con este costo psicológico el trauma de la pérdida de su familiar y la sensación de que no pudieron hacer todo lo posible. Es una carga sumamente injusta e irreparable que no debe perderse de vista entre la motivación requerida para transformar el sistema.

### 1.5. Poblaciones en situación de vulnerabilidad

Tomando en cuenta que «las ideas machistas, racistas, clasistas, xenófobas y capacitistas, entre otros ejes de opresión vigentes en nuestra sociedad, calan también en el sistema judicial del mismo modo que forman parte del imaginario social»,<sup>31</sup> debemos reconocer que la realidad que enfrentan las mujeres y niñas en su búsqueda de justicia es sumamente difícil, pero con el compromiso de una mirada interseccional que visibilice la complejidad de las experiencias atravesadas por otros elementos de identidad, debemos destacar las afectaciones diferenciadas que enfrentan otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al acompañamiento de mujeres y niñas evidencian un profundo desconocimiento de la ley, en especial en zonas históricamente marginadas como La Guajira, en Zulia, y los estados Amazonas y Delta Amacuro, en los que son relevantes elementos culturales como el idioma y las formas específicas de resolución de conflictos correspondiente al derecho originario o consuetudinario de los pueblos y comunidades indígenas. Esto genera situaciones en las cuales se fomenta que las víctimas adopten la conciliación antes que la denuncia, resultando especialmente problemático cuando se evidencian casos de violencia sexual que terminan en impunidad. En estas situaciones hay muchas dudas sobre cómo proceder para conseguir una solución que permita respetar su autodeterminación, pero sin sacrificar la garantía de las mujeres y niñas indígenas a una vida libre de violencia.

En este sentido, en diciembre de 2023 una sentencia de la SC estableció la competencia de los juzgados especializados en materia de violencia de género para el juzgamiento de los delitos previstos en la LOSDMVLV con independencia de que el sujeto activo sea una persona indígena, ya que las autoridades legítimas de los pueblos y comunidades originarios solo pueden actuar en materia de violencia de género como órganos receptores de denuncia, ordenándose la

31 Canyelles i Gamundí, Caterina. *Machismo y cultura jurídica una etnografía del proceso judicial de la violencia de género*. 2023.





desaplicación de la jurisdicción indígena para el juzgamiento de delitos de violencia contra la mujer cuando las víctimas sean niñas, niños y adolescentes indígenas.<sup>32</sup>

Ahora bien, destacamos que para materializar la protección a las mujeres y niñas indígenas en su paso por la jurisdicción especial de violencia contra la mujer debe asegurarse contar con interpretación y traducción de lenguas indígenas. Este personal debe estar capacitado y sensibilizado para realizar su labor de una forma que garantice a las víctimas un trato digno con seguridad, confidencialidad y respeto. Las organizaciones consultadas señalan que la mayoría de los tribunales no cuenta con personal para esta labor ni con esas características.

En el caso de las comunidades indígenas del estado Mérida se reportó que experimentan retos particulares ante la violencia de género, relacionados especialmente con el desconocimiento sobre esta población, la poca accesibilidad para darles atención y los estereotipos sobre su identidad.

En este punto, es valioso mencionar que una estrategia del Poder Judicial para garantizar disponibilidad y acceso para poblaciones específicas está centrada en el desarrollo de jornadas de tribunales móviles, donde las diferentes jurisdicciones se movilizan a las comunidades para prestar servicios legales.

Tras la consulta realizada a personas expertas en el tema pudimos conocer que la participación de los TVCM en estas jornadas tiene como objetivo brindar asesoría, a los agresores se les informa sobre el estatus de su causa, se gestionan traslados para reducir los diferimientos y se instruye a las víctimas sobre las medidas de protección y seguridad disponibles. Por último, se realizan microtalleres por parte del equipo multidisciplinario referidos a la prevención y protección de la violencia sexual.

Lamentablemente, aunque puede parecer una estrategia positiva, es importante reconocer que los tribunales móviles fueron creados para impartir justicia, su naturaleza era la de servir como juzgados y realizar audiencias de presentación o de juicio para la resolución de los casos combatiendo así el retardo procesal. Pero los actuales tribunales móviles ha desvirtuado este propósito<sup>33</sup> y están más orientados al apoyo en gestiones legales gratuitas o procesos judiciales sencillos, como declaración de únicos y universales herederos, rectificación de actas de matrimonio, nacimiento o defunción, declaración jurada de no poseer vivienda, cartas de soltería, curatela o divorcios por mutuo acuerdo.

32 <https://accesoaljusticia.org/desaplicacion-de-la-jurisdiccion-indigena-para-el-juzgamiento-delitos-de-violencia-contra-la-mujer-cuando-las-victimas-sean-ninas-ninos-y-adolescentes-indigenas/>.

33 <https://supremainjusticia.org/ni-una-sentencia-han-dictado-los-tribunales-moviles-en-2024-segun-las-cifras-del-propio-tsj/>.



Incluso en estos casos, las organizaciones consultadas reportan barreras de acceso; es el caso de las mujeres y población indígena wayuu, que acuden a estas jornadas organizadas por el TSJ,<sup>34</sup> porque la falta de información y gran cantidad de usuarios dificulta la resolución de los asuntos planteados, obligándolas a esperar meses luego de finalizado el proceso por la documentación requerida, por ejemplo, la sentencia de divorcio. Debemos reiterar que es cuando menos paradójico que el personal de los TVCM no se dé abasto en sus sedes para la atención de los casos, pero participen en jornadas y talleres externos que son tan apreciados por el Gobierno, porque bajo el eslogan «el TSJ en la calle» tienen una forma de generar contenido que responde a sus campañas en lo comunicacional.

Otra población que padece mucha discriminación en el contexto de denunciar violencia de género son las mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad. Las organizaciones consultadas afirmaron que se presentan barreras importantes como el desconocimiento de la ley, debido a que no tienen materiales informativos adaptados a pesar de ser una población con mayor vulnerabilidad a violencias como la sexual.

En el tema de discapacidad evidentemente hablamos de prácticamente inacceso, es cuesta arriba para ellos. Recuerdo que hicimos un grupo focal y una persona invidente decía: es que ellos creen que uno no ve, me están pasando personas, denunciando esa «astucia» de vamos a pasar tres delante de ella, total, no se está dando cuenta. Esa experiencia tan personal que nos narraba la sobreviviente la demoró mucho en el proceso y ella tenía que ir acompañada para que esa persona pudiera leerle lo que le estaban comunicando. (Representante de organización humanitaria).

Las mujeres de ámbitos rurales también son afectadas por problemáticas específicas relacionadas con la falta de acceso a las instituciones que pueden prestarle asistencia por razones de la distancia geográfica, ya que, como mencionamos, solo en tres estados existen tribunales en centros poblados que no son la capital. Esto obliga a las mujeres a realizar viajes de horas o días para buscar justicia, o en caso de no contar con los recursos deciden a dirigirse a la policía o a la Guardia Nacional como opciones más cercanas para obtener ayuda en casos de violencia. Sin embargo, las organizaciones consultadas señalan que la Guardia Nacional les niega la asistencia requerida incluso en casos de amenazas a su vida e integridad física.

<sup>34</sup> Tribunal Supremo de Justicia (2024). *Tribunales móviles continúan desplegados en diferentes estados del país*. <http://www.tsj.gob.ve/-/tribunales-moviles-continuan-desplegados-en-diferentes-estados-del-pais>.



En estos contextos rurales y en comunidades en situaciones graves de vulnerabilidad, otra población muy expuesta a la violencia y que requiere un abordaje particular son las mujeres analfabetas, que no están recibiendo información sobre la ley y dónde hacer su denuncia en formatos que les facilite su comprensión.

Sobre las mujeres que integran a la comunidad LGBTIQ+, persiste la discriminación contra las mujeres trans por la falta de reconocimiento de la identidad de género de esta población por parte del Estado venezolano; aunque en escenarios internacionales representantes del Venezuela han mencionado que las fiscalías especializadas en violencia y trata de mujeres y niñas pueden atender a las mujeres trans, la realidad es que esta población sigue siendo discriminada.

## 2. Sobre la garantía de justiciabilidad

Se refiere a que las víctimas tengan acceso irrestricto a los sistemas de justicia. Esto implica que los profesionales del sistema judicial deben manejar los casos con una perspectiva de género, garantizando la independencia, imparcialidad e integridad de la judicatura. Además, es crucial eliminar los obstáculos que impiden la participación de las mujeres, se deben revisar las normas sobre la carga de la prueba para asegurar la igualdad entre las partes y cooperar con la sociedad civil para desarrollar mecanismos que apoyen el acceso de las mujeres a la justicia.

### 2.1. Medidas de seguridad y protección

Un elemento crítico del proceso judicial y que hace la diferencia en la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia lo constituyen las medidas de seguridad y protección establecidas en la ley. Varios factores fueron señalados por las personas expertas consultadas como obstáculos que enfrentan las venezolanas para lograr la aplicación efectiva de estas medidas.

Desde interpretaciones judiciales que condicionan de forma restrictiva la cantidad de medidas que se dictan, la burocracia de los organismos plenamente habilitados por la ley para establecer esas medidas o ratificarlas, la falta de recursos para su correcta ejecución y monitoreo que termina dejando a las víctimas en un estado de indefensión. Un ejemplo de esto último es el hecho indebido, por falta de personal, de permitir que la víctima notifique al agresor de la existencia de la medida en su contra.

También se señala la mala práctica de los cuerpos de seguridad del Estado de aprovechar la oportunidad de la notificación de la medida para intentar conciliar entre las partes, a pesar de tener pleno conocimiento de la prohibición de la conciliación establecida en la ley. «Yo tuve un juicio, yo pasé por todo un proceso penal, donde me tuve que esconder porque a pesar de que tenía medidas de protección y seguridad, el agresor no las respetaba» (sobreviviente de violencia).



Entre las medidas de protección, una de las que sigue siendo un reto es la medida de abrigo. En la revisión de Venezuela ante el Comité de la CEDAW, el Estado alegó la existencia de seis casas destinadas a este propósito en el país, lo que sigue violando la obligación prevista en la ley de tener como mínimo una disponible por municipio.

Además, uno de los problemas que reportan las organizaciones consultadas es que en los casos de víctimas con hijos pocas casas tienen la posibilidad de recibir a los niños y niñas mayores de 12 años. De paso, el alojamiento es temporal y no existen condiciones suficientes para asegurar que en el tiempo de resguardo se pueda apoyar a la sobreviviente con otras alternativas que le permitan seguridad y mejores condiciones de vida.

## 2.2. Acceso al expediente

El acceso al expediente es un nudo crítico indudable que se presenta en dos momentos del proceso de búsqueda de justicia. El primero ante la fiscalía, donde la demora radica en la tardanza para la asignación de número al expediente que debe formarse para la investigación, y durante esa espera es imposible para las personas interesadas impulsar o conocer del proceso.

El segundo momento es cuando se solicita consultar el expediente en los TVCM. En este punto se presentan distintas razones por las cuales esta solicitud puede convertirse en una debilidad del proceso: en la consulta realizada nos señalaron dinámicas de corrupción por parte del personal de archivo, dificultades en la logística de la impresión de las actuaciones<sup>35</sup> o que el expediente efectivamente está siendo «trabajado» por el personal del tribunal, por lo que no puede ser entregado para su revisión por la parte involucrada.

En general, hay coincidencia en reconocer que el proceso de consulta del expediente puede ser retador. Como ejemplo de esta problemática, una representante de la sociedad civil, que también ejerce como docente en una escuela de Derecho, manifestó que como parte de las prácticas profesionales de los estudiantes les asignaban la tarea de ubicar ciertos expedientes y que este proceso podía tomarles hasta 2 meses, de modo que para las víctimas de violencia que desconocen el funcionamiento de los tribunales esta dificultad podría ser un elemento clave para desincentivar su participación en el proceso de búsqueda de justicia.

El acceso al expediente es una condición fundamental para poder conocer y participar del proceso judicial. Las dificultades en este sentido perjudican a la víctima, pero también lesionan el derecho a la defensa del agresor.

35 Exfuncionaria de los TVCM, experta en violencia de género:

Muchas veces no acceden al expediente porque está sin impresión, porque no hay para imprimir, entonces tiene un post-it que dice «aquí va la sentencia, pendiente por imprimir», y ves también las secretarías que tienen una pila así de expedientes que ya tienen listas las sentencias, pero es que no la han podido imprimir. Entonces qué le vas a dar a la persona que pide el expediente, un expediente que no tiene nada. Muchas veces se decía también que no se entregara en esas condiciones porque pueden tomarle fotos y generar denuncias en la inspectoría, hay una inspectoría judicial, entonces eso también genera problemas al tribunal, así que muchas veces no se presta el expediente para evitar denuncias o quejas en la inspectoría.





Es muy difícil el acceso a los expedientes. Yo no entiendo por qué, pero al menos en el caso de mi mamá que está en la Fiscalía yo nunca logré, nunca, pero nunca, nunca, nunca, que me dieran acceso al expediente. No encontraban el expediente de mi mamá, ya que supuestamente, la explicación que me dieron era que ellos se encontraban haciendo un inventario, porque había mucho desorden con los expedientes y que por lo tanto hasta que no terminaran el inventario no podían darme acceso al expediente. Total, que imagínate, pasaron prácticamente 6 años de seguimiento del caso de mi mamá y nunca pude acceder al expediente. (Sobreviviente de femicidio).

### 2.3. Práctica de experticias

El proceso de recabar las experticias necesarias para lograr, en la etapa probatoria, los elementos de convicción suficientes para una decisión que represente justicia, es también un tránsito complejo para la víctima, porque participan varias instituciones, lo que amerita un nivel mínimo de coordinación y comunicación que, en muchos casos, parece de imposible ejecución.

En este punto, las consultas y entrevistas señalan irregularidades importantes que tienen como cuello de botella al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (Senamecf), órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Esperas de meses para la asignación de la cita para la experticia psicológica, un promedio de 2 a 3 meses para tener los resultados de la experticia médico forense, casos en los que existen dudas sobre si la persona que atiende tiene la profesión o especialización requerida, la disponibilidad por día de los profesionales requeridos, entre otras fallas. Esto lleva a la víctima a tener que acudir en varias ocasiones, señalando incluso que, si el profesional que tenía asignado para el examen psicológico se ausenta por enfermedad o vacaciones, no existe una redistribución del caso con el resto del personal, y la víctima debe esperar su reintegro para retomar el trámite y obtener la experticia.

Una dinámica similar es señalada por las personas expertas consultadas en el caso de la Unidad Técnica Especializada de Atención Integral a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes del MP. La falta de personal y de actuación diligente de la Fiscalía genera un retraso excesivo en las experticias.

También se hace referencia a que los casos avanzan más rápido si el presunto agresor tiene una medida de privación de libertad, incluso en casos de abuso sexual solo si existe una persona privada de libertad las gestiones requeridas tienen mayor celeridad. Pero el impulso procesal de la víctima es determinante, en especial en casos en los que las experticias son más complejas, como aquellos donde se requieren análisis de elementos tecnológicos de comunicación. «No es solamente que vas a denunciar, sino que necesitas reiteradamente acudir, acudir, acudir.



Tenemos víctimas que dicen, ya no quiero ir más, no quiero», Representante de organización de derechos de las mujeres.

Con respecto al Senamecf, se reconoce como un avance el uso de herramientas de comunicación como WhatsApp para la gestión de las citas. Pero, así como esto puede ser positivo y descongestionar el proceso, se denunciaron situaciones que transgreden el uso correcto de estas herramientas y constituyen una revictimización inaceptable.

Hemos tenido conocimiento, y lo hemos visto en el caso de niños, que específicamente cuando han acudido por designación del Ministerio Público para que se hagan las evaluaciones y no está el forense, el personal tiene la práctica de agarrar el celular, le toma una foto y se la manda al médico por WhatsApp para que diga si él considera que hay o no abuso para saber si se le da la cita o no para otra oportunidad. Esto vulnera absolutamente todo, porque es un teléfono a través de una plataforma que es privada, es decir que le pertenece al funcionario que está allí, y en casos de bebés que han sido víctimas de abuso sexual con VPH, las fotos circulan. (Representante de organización de derechos de las mujeres).

Otro aspecto crítico con respecto a las experticias es que estas deben ser ratificadas en el juicio por los expertos. Teniendo en cuenta los lapsos tan variables que puede llegar a tomar esta etapa del proceso, pues la alta rotación de personal por las condiciones de trabajo y la migración afectan esta fase, es frecuente que el experto que realizó el examen ya no esté disponible para declarar.

Hay otra afectación de este requisito: cuando los expertos sí están disponibles para declarar, en especial en el caso de los funcionarios del Senamecf, por la complejidad que rodea la celebración de las audiencias y la alta incidencia de diferimientos, estos pueden perder una jornada completa de trabajo en los tribunales esperando para declarar. Son circunstancias que generan una dinámica de retardo procesal que persiste y afecta de forma grave el proceso.

El problema de las experticias fue abordado por la ley al permitir el uso de informes provenientes de la salud pública, pero las organizaciones consultadas refieren que existe gran resistencia por parte del personal de salud pública para involucrarse en estos procesos. Estos refieren sentir temor a enfrentar represalias por parte de los involucrados y les preocupa el tiempo que puede tomarles acudir como expertos al juicio.

Esto ocurre en la práctica, aunque desde 2020 exista el Protocolo para el manejo clínico de la violencia sexual elaborado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés) y el Programa



Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida (ONU Sida) para guiar el proceder del personal de salud en estos casos y la forma de realizar el certificado médico requerido.

La experticia física se realiza con mayor celeridad por la naturaleza de esta prueba, que requiere reflejar el estado físico actual de la víctima, pero la experticia psicológica es más compleja y por eso presenta mayor retraso. Además, las expertas consultadas refieren que en algunos estados se solicita a las víctimas requisitos para la prueba como hojas blancas, lápiz o sacapuntas. Estos requisitos pueden ser prohibitivos para algunas y generar más retraso en su atención, con el costo que esto significa en tiempo, acceso a la justicia y la posibilidad de que la víctima pueda dedicarse a la recuperación de su bienestar.

Si solamente la experticia va a tardar 8 meses, entonces estaríamos proyectando que un juicio pueda durar años, años para ellas en ese ir y venir; en estos días que estuvimos en el tribunal una de las funcionarias narraba que una víctima fue violentada en edad adolescente y todavía está yendo, pero ya es adulta. Hablamos entonces de 5 o 6 años en donde esta persona ha ido, y ya va por sus propios medios, ya no va con su mamá, pero el incidente lo sigue arrastrando, el incidente de la violencia sexual, porque no ha tenido respuesta, y nosotros que tenemos una visión integral de la atención a la sobreviviente, sabemos lo problemático que esto puede ser para la recuperación del bienestar en lo psicológico, en la normalidad de la vida, es supercomplejo porque es muy difícil salir del hecho y comenzar a trabajar en la recuperación. (Representante de organización humanitaria).

### 3. Sobre la garantía de buena calidad

Requiere que todos los componentes del sistema se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia e imparcialidad, y provean de manera oportuna recursos apropiados y efectivos que se ejecuten y den lugar a una resolución sostenible de la controversia, y que tengan en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres.

#### 3.1. Desprofesionalización

Al enfrentar un proceso de búsqueda de justicia después de experimentar violencia de género, las mujeres, niñas y adolescentes se encuentran en un momento emocional particularmente difícil. Ello requiere del personal del sistema de justicia una sensibilidad especial que permita una atención que no revictimice y que facilite a la usuaria navegar el proceso judicial desde la denuncia hasta el juicio, con conocimiento pleno de las herramientas disponibles desde el Estado para apoyarla.



Pero la realidad es que

los estereotipos y los prejuicios pueden interponerse entre los hechos y la valoración y calificación de ellos que lleven a cabo los operadores jurídicos, generando un conflicto de intereses entre los contenidos de las normas y los valores de la persona que los aplica. Por ejemplo, la interpretación sesgada de los hechos denunciados puede dar lugar a un mal funcionamiento del sistema judicial, ya que hace que la norma penal sea inaplicable, generando una revictimización que limita el acceso de las mujeres a la justicia y llevando incluso a la impunidad del delito. El trato que conduce a una revictimización y que se convierte en violencia institucional se caracteriza por la falta de empatía, sensibilidad y conocimientos estructurales sobre el delito por parte del personal judicial.<sup>36</sup>

La única forma de solucionar el escenario planteado donde el machismo de nuestra sociedad también se materializa en la aplicación del Derecho es asegurando la capacitación, sensibilización y experticia en la temática por parte de las personas que conforman estas instancias de atención. Sus interacciones son decisivas y pueden determinar si la víctima continúa o no el proceso de denuncia y su desarrollo judicial, por lo tanto, este es precisamente uno de los primeros nudos críticos del proceso señalado por las personas consultadas para este informe.<sup>37</sup>

Para identificar el problema desde sus raíces, es valioso el testimonio de organizaciones de derechos de las mujeres que desarrollan su labor en universidades y han detectado que la formación en la carrera de derecho sobre la LOSDMVLV y la justicia de género no solo es sumamente limitada, sino que es llevada a cabo con sesgos por parte del personal docente, lo que incide de forma negativa en la perspectiva que puede tener el alumnado sobre esa materia.

Lo anterior es clave en el proceso de visibilizar las dificultades que presenta la jurisdicción especial, porque justo algunas de esas personas que ocupan hoy en día las aulas de clases de las escuelas de Derecho son las que obtendrán los cargos de los TVCM, por lo que la reproducción de estos sesgos debe ser una preocupación que se trabaje no solo desde la perspectiva de capacitaciones profesionales en la jurisdicción especial, sino también se debe incidir en la transformación de la educación sobre este tema en las universidades.

Un elemento importante que surgió durante las consultas realizadas es que el personal dedicado a la justicia de género en Venezuela ha sido afectado por la situación del país.

<sup>36</sup> Canyelles i Gamundí, Caterina. *Machismo y cultura jurídica una etnografía del proceso judicial de la violencia de género*. 2023.

<sup>37</sup> Exfuncionaria de los TVCM, experta en violencia de género:

Un primer nudo crítico para mí sería que la transformación cultural no es lo suficientemente fuerte como para que realmente la atención sea sensibilizada, y que la capacitación no está sistematizada, pues no es un programa permanente, no es un programa para todo el mundo, no es un programa que esté sistematizado.





Los bajos salarios, la reducción de la asignación de recursos y la migración han generado que la inversión en formación que pudo realizarse desde la aprobación de la LOSDMVLV y la creación de los tribunales se fuera perdiendo con el personal que ha salido del sistema de justicia, dejando de dar uso a esos conocimientos dentro del sistema y de realizar su función de multiplicadores para los nuevos ingresados. Este fenómeno fue denominado por los consultados como la «desprofesionalización» en el área de violencia contra la mujer.

Se reconocen incluso períodos temporales en los que la sociedad civil fue un componente clave debido a la apertura de las instituciones para la colaboración en temas de formación especializada. Asimismo, la presencia de funcionarios jóvenes también convirtió la formación en un incentivo importante para el avance profesional en la carrera judicial, llevando a una conjunción de aspectos diversos que favorecieron la especialización del personal en el tema de violencia contra la mujer.

En esta época, el fenómeno de la desprofesionalización se evidencia, según los expertos consultados, en factores como la implementación de horarios de media jornada, porque el personal trabaja en distintos sitios a la vez; la presencia de más personas sin grado profesional relacionado al Derecho o las áreas de trabajo requeridas por el sistema de justicia de género; la presencia de integrantes de los programas asistenciales del Gobierno, como las misiones del Poder Ejecutivo, en labores que requieren formación profesional; así como el paso de ese personal especializado de ser funcionarios a dedicarse al litigio privado en defensa de presuntos agresores, como una forma de asegurar mejores ingresos por sus conocimientos del sistema.

Uno de los ejemplos más graves de la desprofesionalización fue señalado en las consultas con respecto a los integrantes de los equipos multidisciplinarios del tribunal, que no todo el tiempo están conformados por profesionales adecuados. De las consultas realizadas se desprenden situaciones graves como la realización de pruebas anticipadas por parte de trabajadores sociales o educadores. También se destacó que hay instituciones más afectadas por esta problemática, como la Defensa Pública, que cada vez presenta más pérdida de personal y los profesionales que quedan tiene una sobrecarga importante de trabajo que no contribuye a la permanencia a largo plazo en la institución.

Es importante señalar que las personas consultadas coinciden desde sus diversas perspectivas (víctimas, exfuncionarias, abogadas litigantes, representantes de organizaciones de sociedad civil o humanitarias) en que el sistema de justicia en los casos de violencia contra la mujer amerita especialización. Esto es lo que permitiría la coincidencia de dos elementos claves identificados, la capacitación y la sensibilización en los temas relativos a la violencia de género.

Se destacó además en las conversaciones de consulta que es común conseguir en los cargos de mayor responsabilidad personas con capacitación en el tema pero que requieren mayor



sensibilidad, y al contrario, en los cargos más dedicados a la atención al público se consiguen personas sensibilizadas, pero sin la experticia técnica requerida; incluso se evidencia en las formaciones que desconocen la totalidad del proceso judicial y solo manejan lo relativo al área a la que están asignadas. Ambos casos pueden generar una experiencia revictimizante en las mujeres que acuden al sistema de justicia, por lo que el esfuerzo de formación debe estar enfocado en lograr un equilibrio entre ambos aspectos para que los funcionarios puedan dar una atención adecuada.

En este sentido, la revisión de las redes sociales y la página web de la Escuela Nacional de la Magistratura evidencia que la formación disponible en la actualidad no solo es difícil de asumir para los funcionarios debido a las condiciones socioeconómicas del país. También hay que visibilizar que la oferta es insuficiente, pues solo se promocionan formaciones cortas con una duración de entre 1 y 12 horas o un diplomado de 120 horas académicas.

Todo el funcionariado son personas y esas personas han sido socializadas en el sistema patriarcal. El pensar que con un solo taller que se dé una vez al año se va a arreglar todo, es demasiado utópico, demasiado, es mentira. (Representante de organización de derechos de las mujeres).

La falta de formación también se evidencia en las interpretaciones contrarias a la LODMVLV con criterios sexistas plasmadas en las sentencias; así como en el hecho de que con frecuencia los jueces se niegan a conocer de casos que caen dentro de la competencia de la ley, lo que dilata por años los procesos; no aplican el principio de transversalidad, porque ven los casos desde una óptica limitada; o toman decisiones netamente formalistas que no protegen a las víctimas de su agresor.<sup>38</sup>

La formación también debe asumirse como responsabilidad del Estado. Así, la reforma de la ley debería estar acompañada con las medidas de difusión y presupuesto necesarias para garantizar su conocimiento, en especial entre el personal que estará encargado de su aplicación.

Un aspecto clave de la última reforma es lo referido a los enfoques para la aplicación de la ley establecidos en el artículo 4, que contemplan enfoques de género, feminista, de derechos humanos, intercultural, integralidad, generacional e interseccionalidad. Sin embargo, estos solo están enunciados en el instrumento legal, por lo que exigir una lectura e interpretación que facilite su correcta aplicación dependía del esfuerzo pedagógico que debía acompañar la promulgación de la reforma de ley.

38 Estos casos pueden consultarse en nuestra publicación *Mitos y realidades de la violencia contra la mujer en Venezuela: Historia de otro fracaso del Poder Judicial (2018- 2022)*: [https://accesoaljusticia.org/wp-content/uploads/securepdfs/2023/11/Informe\\_Mitos-y-realidades-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-Venezuela.pdf](https://accesoaljusticia.org/wp-content/uploads/securepdfs/2023/11/Informe_Mitos-y-realidades-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-Venezuela.pdf).



Me parece sorprendente que nuestros funcionarios y funcionarias no tienen la ley, funcionarios especializados, que están en unidades específicas de atención a la violencia y están anotando en nuestros talleres las medidas de protección existentes. Eso para mí es un hallazgo, porque quiere decir que no las saben, tienen que anotarlas y no tienen acceso a la ley. Entendemos que es complejo imprimirla, es complejo reproducirla y todo esto, pero creo que es muy clave manejar la herramienta jurídica y los funcionarios y las funcionarias no tienen acceso a eso. (Representante de organización humanitaria).

### 3.2. Pérdida de capacidades institucionales

Un fenómeno importante que señalan las personas expertas consultadas es que existe una notable pérdida de capacidades<sup>39</sup> en el sistema de justicia, por razones que ya hemos desarrollado, pero que se han intensificado después de la pandemia. Sostienen que la falta de especialización de los funcionarios, la existencia de una mayor polarización política y conservadurismo se evidencia en discusiones con instituciones públicas sobre aspectos tan básicos como lo que constituye o no violencia contra la mujer, y que sumado a la coyuntura política parece obstaculizar la articulación con la sociedad civil organizada.

La desprofesionalización y el control político del sistema de justicia genera dinámicas negativas que condicionan las actuaciones y limitan la generación de protocolos que estandaricen el proceder de las fiscalías y tribunales, porque en la incertidumbre se facilita el control. Los esfuerzos de capacitación y sensibilización se diluyen ante la constante pérdida del personal como efecto de la migración o razones políticas, dando la sensación de que siempre van a estar presentes estas fallas.

Aunque este documento se refiere al sistema de justicia, este fenómeno de pérdida de capacidades también se evidencia en el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y el Instituto Nacional de la Mujer,<sup>40</sup> lo que lleva a que las políticas públicas que estos organismos pudieran desarrollar para fortalecer la respuesta a las necesidades de las venezolanas y la garantía de sus derechos también están afectadas, dejando a las mujeres y niñas en una situación grave de desamparo.

Además, la formación de profesionales especializados para el sistema de justicia de género ha sufrido pérdidas importantes, no solo por la migración de funcionarios que fueron preparados, como ya se apuntó, por su paso hacia la defensa privada de los agresores,<sup>41</sup> empleando tácticas

39 «Tenemos un grave retroceso en todos los derechos humanos en general y puntualmente en derechos humanos de las mujeres en este momento, por supuesto que sí». Representante de organización de derechos de las mujeres.

40 «En Inamujer no tenían ni con qué conectarse, prestamos la plataforma de Zoom, no tienen sede, entonces atienden a las mujeres donde pueden, y lamentablemente el precio de esto lo están pagando las mujeres». Directora de organización de derechos de las mujeres.

41 Representante de organización de derechos de las mujeres:

En un momento el Estado venezolano invirtió una gran cantidad, porque debo decirlo así, desde el inicio de la ley, en formar jueces y fiscales, que hoy muchos de ellos están jubilados y se han pasado al lado de la defensa de los agresores. Entonces, ellos conocen la ley, conocen la norma, y conocen la trampa.



cuestionables para desgastar a las víctimas y que se materializan en procesos judiciales que se alargan de forma considerable y que, incluso, en caso de una decisión favorable para las víctimas presentan una alta incidencia de prácticas estructuradas para lograr la nulidad y reposición de la causa, con los efectos tan negativos que estas decisiones pueden tener en la víctima, que se siente burlada en su búsqueda de justicia.

Adicionalmente, se han perdido espacios de coordinación y articulación entre las instituciones y la sociedad civil como consecuencia del cierre del espacio cívico que se vive en el país y que, desde el Estado, promueve relaciones de desconfianza con las organizaciones no gubernamentales a pesar de las posibilidades de trabajo conjunto en favor de las venezolanas.

Un ejemplo de esto fue señalado por una organización consultada que apoyó por años al sistema de justicia con experticias psicológicas de altísima calidad y dejó de recibir estas solicitudes sin razón. En contraste, otra organización reportaba que ante la falta de respuesta de la institucionalidad del país recibía constantes solicitudes de experticias por parte de tribunales extranjeros en casos relacionados a su área de trabajo. Todas estas muestras de la pérdida de capacidades del sistema de justicia terminan afectando a las venezolanas y la garantía de sus derechos.

Yo me siento que estoy [otra vez] en el año 2012, donde hubo tanto que hacer en el tema de sensibilizar, de visibilizar y capacitar. Yo siento que regresamos a esa época. En el 2018, 2019, yo puedo decirte que hubo un trabajo intenso, se sintió que los organismos estaban haciendo algo, sin embargo, eso se perdió, se perdió perdido. (Representante de organización de derechos de las mujeres).

### 3.3. Falta de personal especializado

Otro de los aspectos estructurales que tiene que ver con las fallas de la jurisdicción especial en materia de violencia contra la mujer consiste en la falta de personal.

Algunas de las organizaciones consultadas refirieron que en la unidad de atención a la víctima en Caracas se pueden recibir entre 70 y 90 denuncias diarias, pero solo hay 7 funcionarios, por lo que hay una carga de trabajo imposible en el tiempo que constituye la jornada laboral, lo que hace que no se puede dedicar el tiempo suficiente a cada denunciante para asegurar su atención adecuada.<sup>42</sup>

42 Exfuncionaria de los TVCM, experta en violencia de género:

Si te cargan con 24 casos al día, la verdad es que eso también genera que la atención no puede ser especializada en ese sentido. Entonces también hasta qué punto no es culpa del sistema, de la estructura y de la falta de condiciones para que la atención pueda ser como debería si estás sobrecargando a una persona y no tiene tiempo ni para comer.





Se destacaron también aspectos como el trauma vicario que pueden experimentar las personas dedicadas a recibir estas denuncias, porque un número tan elevado de casos atendidos diariamente es contrario a las recomendaciones y estándares para preservar su salud mental y bienestar. Esta situación, aseguran las expertas consultadas, se repite en otros estados del país.

Por otro lado, la alta rotación y las dificultades para llenar vacantes con personal debidamente especializado en cuanto a sus credenciales profesionales tienen que ver con los bajos salarios y la pérdida de beneficios laborales, incluyendo las condiciones de infraestructura adecuadas, largas jornadas de trabajo,<sup>43</sup> riesgos de seguridad,<sup>44</sup> las formas los de control y presión sobre los funcionarios y funcionarias,<sup>45</sup> y la inestabilidad en la carrera judicial.

La verdad es que es un trabajo que está pagado pésimamente, pésimo, pésimo el pago. De hecho, me parece una falta de respeto que una persona que trabaja en el Poder Judicial gane eso, gane la cantidad que gana. Yo particularmente podía darme el privilegio de trabajar ahí porque vivía con mis papás, no pagaba alquiler, no pagaba comida, tantas cosas que me permitían estar ahí, pero sí me preguntaba cómo lo hacían otras personas que tenían que mantener a su familia, que tenían que pagar alquiler, la verdad es que era absurdo y la respuesta de eso también creo que es peor y es que muchas personas que trabajan en el Poder Judicial se sostienen por corrupción, por cobrar.

En el Poder Judicial se cobra desde una fotocopia, desde sacarte una copia, hasta ponerte una sentencia en un *pendrive*, hasta por tomar la decisión, por todo, entonces me imagino que, y decir me imagino es como para no hacer señalizaciones específicas, pero me imagino que muchas personas que trabajan en el Poder Judicial es porque también precisamente te da poder y de ese poder viene la corrupción. (Exfuncionaria de los TVCM, experta en violencia de género).

En este punto, es importante señalar que los TVCM, además de su importante carga de trabajo, parecen tener como tarea una activa presencia en redes sociales que demuestre su gestión.

43 Exfuncionario de los TVCM:

A mí siempre me gustó el Poder Judicial una de las cosas que a mí me pasaba al principio no sé si es porque entré como novato, pero a mí a las 4 y media no me daba para hacer el trabajo, el primer año yo me iba a las 8 de la noche.

44 Exfuncionario de los TVCM:

Es una cuestión también de seguridad, por ejemplo, hay imputados que tienen una misoginia impresionante, entonces hay que ser fuertes en ese sentido, en esas cuestiones cuando uno sale estás expuesto porque no sabes quién es la gente, una vez ocurrió un caso, una causa fuerte y pidieron protección a la DEM y decían, «mira no tengo como enviarte una unidad para que te traslade a tu casa», entonces, si no te protege el propio Poder Judicial uno queda expuesto.

45 Exfuncionario de los TVCM:

Antes se manejaban las guardias sábado y domingo, tenías que estar a las 7 de la mañana y hasta las 7 de la noche, te pedían fotos y todo, fotos de los funcionarios, fotos reunidos, era una crítica que yo hacía ¿por qué te tengo que enviar alguna foto para certificar que estoy en mi lugar de trabajo si cuando uno salía, marcaba, marcabas tu llegada y marcabas tu salida.



Además, en el caso de los equipos multidisciplinarios, deben dictar charlas y talleres para otros organismos o comunidades, tomando en cuenta que estos equipos tienen diversidad de tareas y su gestión es clave en la atención a las víctimas dentro el tribunal, llama la atención que se dediquen a estas actividades extra,<sup>46,47</sup> que compiten con el tiempo que amerita la gestión judicial propiamente dicha.

La falta de personal marca profundamente el sistema y eso genera a mi modo de ver una deshumanización de los funcionarios y de las funcionarias porque en ese propio agotamiento, en ese burnout que ellos están viviendo, entonces la sobreviviente puede pasar horas de espera. (Representante de organización humanitaria).

En palabras de Canyelles i Gamundí (2023):

El sistema de justicia no puede combatir a solas el problema de la violencia de género, y se hace evidente que el hecho de que haya una mayor criminalización ni representa una mayor protección ni implica el cambio cultural necesario para erradicar el machismo. Para que se haga una correcta aplicación de la ley que permita un acceso a la justicia, es fundamental afrontar el carácter estructural y cultural del fenómeno de manera contundente. Para eso es imprescindible que el conjunto de profesionales que trabajan con la ley de violencia de género reciba una formación adecuada, no solo técnica, sino que debe permitir la comprensión del fenómeno de la violencia de género en toda su magnitud, para así evitar sesgos en la interpretación de los hechos que puedan revictimizar a las mujeres y limitar su acceso a la justicia.<sup>48</sup>

Por otra parte, cabe hacer mención de la actuación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). Este cuerpo de policía técnico judicial, considerado por la legislación como un órgano auxiliar del MP en la etapa de investigación y un órgano receptor de denuncias según la LOSDMVLV, históricamente ha tenido una participación no sensibilizada en el proceso de atención a las víctimas de violencia de género.

Durante la consulta, operadores del Derecho con amplia experiencia reconocían que para el CICPC formar parte de la división especial creada para estos temas era considerado un «castigo».<sup>49</sup> Sobre el CICPC se señala además que, aunque pueda tener personal con conocimiento

46 [https://www.instagram.com/p/DAGuVL0SjnL/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==](https://www.instagram.com/p/DAGuVL0SjnL/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==).

47 [https://www.instagram.com/p/C9SRWGDgPpq/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==](https://www.instagram.com/p/C9SRWGDgPpq/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==).

48 Canyelles i Gamundí, Caterina. *Machismo y cultura jurídica una etnografía del proceso judicial de la violencia de género*. 2023.

49 Sobreviviente de violencia:

Para la atención a las sobrevivientes es necesario colocar funcionarios y funcionarias que quieran estar ahí. No por obligación. Les dicen «tú estás castigado, entonces te voy a mandar para los casos», porque le dicen así en términos policiales, «te voy a mandar para los casos de las chayotas». ¿Cuáles son las chayotas? Las que no dan nada, las que no saben a nada. Así les dicen, los casos de las «chayotas» son los de la Oficina de Atención a Víctimas de Violencia.



de la ley y hasta con buena voluntad, por la naturaleza del trabajo y la institución sus funcionarios están fuertemente permeados por el machismo y es difícil lograr que tengan la sensibilidad requerida para esta labor, pues los estereotipos y sesgos de género están muy presentes en este funcionariado con mentalidad patriarcal, y se perpetúa que es normal la violencia hacia las mujeres para garantizar su subordinación.

### 3.4. Otras prácticas violatorias de derechos

Hay muchos otros aspectos del proceso judicial que constituyen violaciones a los derechos de las víctimas e incluso de los agresores, los cuales fueron señalados en las consultas y entrevistas como muestras de los obstáculos que deben enfrentarse en el proceso.

Una práctica que lamentablemente no deja de estar presente en el sistema de justicia venezolano, y donde la jurisdicción especial de violencia contra la mujer no es excepción, es el llamado «peloteo»<sup>50</sup> por el que las víctimas son remitidas de un órgano receptor a otro para concretar su denuncia, siendo este momento también en el que se enfrentan a otro fenómeno que desincentiva su búsqueda, como lo es la oposición de formalidades inútiles para impedir su acceso a la justicia, por ejemplo, los señalamientos por usar cierta ropa,<sup>51</sup> como pantalones con roturas o faldas que consideran cortas, o en el caso de las mujeres extranjeras se le cuestiona su estatus migratorio y documentación antes que el contenido de su denuncia.

Otras situaciones irregulares que las expertas consultadas manifiestan que se presentan en la búsqueda de justicia en la jurisdicción especial de violencia contra la mujer: la negativa injustificada de permitirles a las víctimas contar con representación privada; el irrespeto a la prueba anticipada al obligarlas a repetir su testimonio; diferimientos constantes por las fallas del traslado de los agresores, quienes son sometidos a dinámicas de corrupción con pagos en dólares para asegurar su presencia en las audiencias; el condicionamiento de las medidas de seguridad y protección, así como el de los medios probatorios, con las implicaciones que esto puede tener en la duración del proceso como su suspensión o archivo; la exposición de la víctima en medios de comunicación como parte de campañas de desprestigio organizadas por la defensa; la fijación de las audiencias sin determinar los tiempos, lo que puede significar una espera de hasta 8 horas en condiciones muy difíciles para las víctimas, que pueden terminar en diferimiento, con las dificultades que estas ausencias pueden traer a la víctima en su empleo o estudios; o procesos legales en los que el agresor es juzgado en libertad a pesar de cumplir los extremos para la detención por flagrancia.

49 Representante de organización humanitaria:

Sí por el tema de la ropa, que hemos tenido que atender a hacer abogacía directa para que la persona estando en planta baja pueda ingresar al Ministerio Público, por ejemplo. Entonces es complejo para ellas, porque es juzgada nuevamente.

50 <https://dle.rae.es/pelotear>.



Más situaciones irregulares son las estrategias de dilación en los casos que involucran niños y niñas muy pequeños, para evitar que pueda realizarse la prueba anticipada y registrar su testimonio; la falta de reglamento de la ley después de dos reformas, facilitando una aplicación por parte de los funcionarios influenciada por sus percepciones patriarcales; o la imposibilidad de hacer valer las medidas de protección y seguridad en zonas de paz o con presencia de grupos irregulares, donde incluso los líderes de estos grupos delictivos se involucran en la resolución de estos conflictos.

También se destacaron malas prácticas como órganos receptores de la denuncia que pretenden que estas sucedan solo en horario de oficina; que promueven la conciliación incluso con la mediación de Iglesias, a pesar de estar prohibida de forma expresa en la ley; la revictimización de las mujeres al generalizar sin fundamento la narrativa del fenómeno de las denuncias falsas;<sup>52</sup> las dificultades del sistema de justicia de género de procesar otros tipos de violencia, como la violencia económica y patrimonial, a pesar de ser de las afectaciones más comunes entre las víctimas: la recurrencia al procedimiento penal ordinario; la participación de los profesionales del derecho privados en dinámicas poco éticas y corruptas;<sup>53</sup> o la desconexión del sistema de protección en los casos de violencia de género que promueve la convivencia familiar sin tomar en cuenta el proceso judicial por violencia.

Por último, es fundamental destacar que el sistema de justicia no cumple su obligación de publicar datos sobre su gestión, los procesos que adelantan en esta jurisdicción especial y las sentencias como su resultado. Como se mencionó anteriormente, esto es parte de una política de opacidad del Estado venezolano para evitar que podamos conocer con detalle sobre las actuaciones del sistema de justicia.

En el noveno informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela presento en 2021 ante el Comité de la CEDAW, el Gobierno sostiene que hay reuniones e instancias de coordinación funcionando desde 2019 para hacer seguimiento a la política judicial en materia de violencia contra las mujeres, y entre los acuerdos y mecanismos establecidos se encuentra la conformación, a partir de dicho año, del sistema único estadístico en materia de delitos de violencia contra la mujer. Hasta el momento no hay disponible información sobre este sistema o sus avances.

52 En este punto, es importante destacar que, desde la práctica privada del ejercicio del Derecho en la defensa de presuntos agresores, se señala que existen mujeres que usan la jurisdicción especial de violencia contra la mujer de formas que se presumen inadecuadas en detrimento de los hombres. Al hacer una reflexión con la debida perspectiva de género es fundamental indicar que estas actuaciones no deben generalizarse y que los responsables de las desviaciones del sistema de justicia son los garantes de su buen funcionamiento: existe corrupción porque el sistema es corruptible, por lo que en este aspecto la condición prevalente para beneficiarse de forma indebida del sistema de justicia es el poder y la capacidad económica, no el ser mujer.

53 Representante de organización de derechos de las mujeres:

En el tema del diferimiento de audiencias juegan así, es un equipo de abogados entonces yo hoy no vengo y en la próxima fecha de fijación de audiencia no viene el juez, en la próxima no viene el defensor público y total que armaron una estrategia para dilatar el proceso lo más posible.



Ahora bien, de las consultas planteadas en especial en las entrevistas con personas que se desempeñaron en algún momento como funcionarios en los TVCM, donde tuvimos la oportunidad de hablar con exjueces y exsecretarias judiciales, su testimonio es que las estadísticas sobre el trabajo desarrollado por los TVCM existían,<sup>54</sup> se rendían de forma periódica a la DEM e incluso constituía una carga importante del trabajo del Tribunal. En escenarios internacionales, como el caso de la revisión ante el Comité de la CEDAW, el TSJ no presentó cifras sobre los procesos judiciales que cursan en los TVCM, su avance y las sentencias condenatorias<sup>55</sup> logradas a partir de las acusaciones formuladas, aunque la magistrada Lourdes Suárez Anderson, en su carácter de coordinadora de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, era parte de la delegación del Estado para dar respuesta sobre estos temas ante las expertas del Comité.

No es que no hay datos, es que no hay datos abiertos, porque los datos sí los piden. Y es un trabajón, un trabajón inmenso que pongan a tan pocas personas a sacar datos de miles y miles de expedientes. Y eso sí lo hacíamos, eran días que nos quedábamos hasta las 10 de la noche porque teníamos que sacar los datos, las estadísticas. Y era como, llegó la semana de las estadísticas, era lo peor. Pero sí lo hacíamos, sí lo generábamos y lo rendíamos. (Exfuncionaria de los TVCM, experta en violencia de género).

#### 4. Sobre la independencia e imparcialidad

La independencia implica la ausencia de influencias externas que puedan afectar el desempeño de fiscales y jueces. Por otro lado, la imparcialidad se refiere a actuar de manera objetiva y conforme a lo que establecen las leyes y la jurisprudencia, sin dejarse llevar por preferencias o sesgos personales, organizacionales o políticos.

##### 4.1. Nombramiento provisorio de jueces

Desde hace más de una década no se efectúa concurso público en Venezuela para la designación de jueces y fiscales. Los nombramientos de jueces en Venezuela no se están haciendo de acuerdo con la Constitución, que establece en su artículo 255 un único modo de ingreso al cargo

54 Exfuncionario de los TVCM:

Sí, sí, las estadísticas se daban. Recuerdo que esa, bueno, se encargaba el secretario, recuerdo que durante un tiempo había un programa, este generaba la estadística directamente, era un programa muy bueno, no sé, después como que se perdió la licencia y no lo tuvimos más, pero era un programa muy bueno te generaba las estadísticas de los casos, los casos que se habían dado y de los que no. Esa estadística tenía que pasarse a la DEM, recuerdo, te la pedían todos los años.

55 Exfuncionario de los TVCM:

El problema es que el internet era deplorable, entonces era muy difícil subir todas las sentencias que uno hacía, entonces se subían a veces las más representativas, se subían las que se podían porque el sistema estaba, y entre todo el trabajo era un poco difícil subir todas esas sentencias y a veces una se quedaba, estaban en físico, en el papel.





de juez, es decir, a través de concursos públicos. Pese a este mandato constitucional, la mayoría de los jueces del país no son titulares. En tal sentido, es obvio que un juez que puede ser destituido sin justificación o procedimiento alguno difícilmente puede ser independiente e imparcial.<sup>56</sup>

Al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) señaló en su informe de 2020 que «la independencia del sistema judicial se ve considerablemente socavada por la inseguridad en el cargo de jueces y fiscales, la falta de transparencia en el proceso de designación, las condiciones de trabajo precarias y la injerencia política».<sup>57</sup>

La presión viene directamente de la forma de nombrar al juez, esa es una de las críticas que yo tenía porque una vez que ingresé en 2014 hubo un momento donde los jueces ya no son de carrera, entonces este nombramiento de juez provisorio a mi criterio no existe en la ley, eso fue algo que se inventaron para poder remover a los jueces. Si no les gustaban los jueces, te llegaba al oficio y te decían «bueno, estás removido», sin motivo sin nada, distinto a los funcionarios de carrera donde debe haber una causa. Entonces ya ahí, por ejemplo, estás limitado porque una decisión que no le guste a alguien políticamente, por ejemplo, alguien que tenga influencias políticas, entonces puede decirle a la gente en Caracas que no le gustaste, te enviaron el oficio y no te dijeron por qué.

Un juez no puede ser provisorio, ¿cómo va a ser provisorio un juez? Te nombran provisoriamente ese cargo y pasan 10 años y te remueven porque estabas provisorio, entonces 10 años provisoriamente. El sistema está mal, comenzó gestándose mal desde el principio, entonces las presiones, en el sentido de llamadas de Caracas para preguntar por los casos, pero no eran todos, eran casos siempre específicos, de alguien, como decían, apadrinado. Con un papel te nombran y con un papel te destituyen y no hay posibilidad de que un juez, un secretario que tampoco es de carrera, no hay posibilidad de que uno vaya al tribunal a pelear el motivo del porqué fue destituido, por ejemplo. Es que ni te dan motivo, uno no se puede defender, te destituyeron y ya, estas destituido y listo. Los tribunales te van a decir que tu cargo es de libre nombramiento y remoción, como si fueras un director o un ministro, y ese condicionamiento se refuerza con esa forma de aleccionar al colectivo, con esos despidos o esas remociones sin razón. (Exfuncionario de los TVCM).

<sup>56</sup> <https://accesoalajusticia.org/consideraciones-sobre-las-normas-de-evaluacion-y-concurso-de-oposicion-para-el-ingreso-y-ascenso-a-la-funcion-judicial/>.

<sup>57</sup> <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/242/34/pdf/g2024234.pdf>.



Sobre el carácter provisional de los jueces como un impedimento para un sistema de justicia independiente, desde 2019 se ha pronunciado la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, que señaló lo siguiente:

En el actual periodo de inestabilidad, la falta de fiscales y magistrados de carrera, así como el hecho de que la mayoría de jueces tengan nombramientos provisionales y de corta duración, produce una severa merma en la independencia del sistema judicial.<sup>58</sup>

Este llamado ha sido ratificado por el ACNUDH,<sup>59</sup> como ya mencionamos, así como por la Misión Internacional Independiente de Determinación de Hechos para Venezuela (MIIDHV) de la Organización de Naciones Unidas (ONU), indicando que el sistema de justicia venezolano «necesita una reforma urgente, para librarlo de influencias políticas indebidas y garantizar que proteja los derechos de todos los venezolanos y todas las venezolanas, de acuerdo con el derecho interno y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos».<sup>60</sup>

#### 4.2. Presión mediática sobre la justicia

La práctica de hacer públicos los casos para presionar al sistema de justicia puede considerarse una estrategia de afrontamiento ante el diagnóstico que se plantea en este documento. En un contexto tan propenso a incidencias que pueden desviarlas del camino de la justicia, es comprensible que las víctimas se sientan en la necesidad de generar presión, en especial cuando actores del sistema de justicia demuestran responder a estas tácticas, como ha sucedido en el caso del fiscal general de la República o el director del CICPC.

En la consulta realizada, los testimonios evidencian que dar publicidad a los casos es una estrategia que puede tener efectos importantes en el proceso, al punto que las organizaciones reportan que, si las víctimas intentan hacer incidencia a través de las redes sociales, la defensa de los agresores amenaza con usar la Ley contra el Odio<sup>61</sup> en su contra. Por esta razón muchas temen hacer públicos sus casos de forma directa, y por eso se acompañan de organizaciones feministas que emplean para estos fines estrategias como los llamados «tuitazos», que consisten en campañas comunicacionales con mensajes preestablecidos y reunidos bajo una etiqueta común que son publicados de forma concertada por varias organizaciones y aliados para lograr posicionarlo en la lista de temas tendencia en el país y así captar la atención de los medios y el público en general.

58 <https://www.ohchr.org/es/2019/02/venezuela-must-ensure-judicial-independence-governmental-pressure-judges-grows-says-un>.

59 <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/242/34/pdf/g2024234.pdf>.

60 <https://news.un.org/es/story/2021/09/1496852>.

61 Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (2017).



Es súper complejo, porque lo que te indica es que, bueno, hay una falencia con relación a la atención, porque si tú tienes que recurrir a estas redes para que te hagan caso, para que tu caso sea visible, para que se pongan de *trending topic* y así haya una atención, entonces, ¿qué pueden pensar las otras víctimas que no tienen acceso a estas redes? Hay mujeres que no tienen acceso a un teléfono, una red social, no conocen organizaciones que puedan darle este apoyo, entonces, ¿qué pasa con ellas? ¿Qué pasa con esos casos que no son públicos a través de las redes? (Activista contra la violencia de género dirigida a las mujeres).

No solo los abogados de defensa se oponen a estas estrategias y amenazan contra su uso, también han empezado a pedir medidas que impidan exponer el caso, alegando que se solicita para la protección de las víctimas, en especial cuando son menores de edad. Los fiscales, por su parte, también se están oponiendo a estas prácticas.

En los casos de las víctimas entrevistadas, las que lograron sentencias condenatorias de los agresores usaron esta estrategia de publicidad e incluso la recomiendan a otras familias que se encuentran en la misma situación, porque uno de los efectos que lograron fue mayor presión sobre el MP, entre otras cosas, porque los fiscales asignados a los casos recibieron llamadas de consulta y seguimiento por parte del fiscal general de la República.

Es necesario indicar que esta estrategia de publicidad tiene un costo emocional importante para la víctima o sus sobrevivientes, ya que la exposición, dependiendo del caso, puede traer también revictimización y señalamientos:

Ahora estamos en un momento en el que no está disponible la red X que antes era Twitter, que es la que más usábamos, entonces uno se pregunta si los pocos medios que tenemos para informar, para pedir ayuda ahora no van a estar disponibles, ¿cómo vamos a hacer las personas que queremos exigir justicia en este país? (Activista por la defensa de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes).

#### 4.3. Corrupción

Cada etapa del proceso es susceptible de prácticas indebidas o corruptas. Las personas entrevistadas, desde sus diferentes perspectivas, señalan la fragilidad del sistema ante este flagelo, pero también reconocen su normalización en la cotidianidad del proceso judicial.



En el área de archivo de los tribunales, desde las notificaciones<sup>62</sup> hasta la consulta del expediente, exigen ofrecer una «ayuda», sobre todo para facilitar su consulta, en especial si no está disponible en ese momento. También es usual que se permita la presencia de «emprendedores», es decir, funcionarios asignados al área de archivo que no solicitan dinero por su gestión, sino la compra de algún producto que comercian, que puede ir desde tortas hasta bisutería o perfumes, una estrategia que genera una especie de compra bajo coacción, pero a la vez permite que estos intercambios parezcan legítimos y no una forma de corrupción.

Los traslados de los presuntos agresores para estar presentes en las audiencias son otro foco de corrupción que incluye al servicio penitenciario. Hasta los delincuentes que lideran las dinámicas internas de los centros de detención, conocidos como pranés, pueden exigir pagos para autorizar la salida de los detenidos, y en el caso de los alguaciles los costos dependen de la distancia del traslado: pueden ir desde 40 hasta 500 dólares.

En la etapa de denuncia se identifican en los cuerpos de seguridad e incluso en la Fiscalía prácticas de corrupción que involucran varias posibilidades, desde la pérdida de la denuncia realizada por la víctima y la negociación con el agresor para evitar procesarla<sup>63</sup> y remitirla a la fiscalía, hasta el aviso al agresor de que ha sido denunciado para que se esconda y evite su detención por flagrancia, retrasando la evaluación forense de la víctima para evitar la reseña médica de su estado de salud en la experticia y la pérdida del expediente.

Dependiendo del perfil del agresor, las personas consultadas para este estudio refieren cantidades solicitadas que oscilan entre los 300 y 1.000 dólares. La corrupción también protege a los poderosos por razones políticas o económicas sin que necesariamente exista intercambio de dinero, sino por el acceso o rédito que genera la gestión de estas situaciones a favor del agresor que debe devolver el favor.

Un aspecto importante sobre la corrupción ha sido analizado en otros países y es el relacionado con sentencias que contienen justificaciones argumentativas que refuerzan estereotipos de género y que son irrazonables o contrarias a los criterios sostenidos por los tribunales.

Esto fue ilustrado en un famoso caso de un exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia de Perú, de quien se filtraron audios donde presuntamente negociaba la pena de un violador de una niña, pudiéndose detectar las sentencias favorables negociadas en esta práctica corrupta.

62 Representante de organización humanitaria:

Las notificaciones pueden generar un importante ingreso paralelo para las personas que están dentro del tribunal, entonces, ¿cómo eliminarlo? Porque a mi modo de ver, y esto lo digo muy responsablemente, esta corrupción se mantiene sostenida porque es conveniente para quienes están en los cargos. A veces vemos que hay cargos públicos que son muy mal pagados, pero dan acceso a otro sistema paralelo que me permite estar al margen de la ley funcionando conforme a esta, porque no decimos que no se están practicando notificaciones se están practicando el sistema sigue avanzando pero hay un costo invisible, entonces algunos avances, como el uso de las tecnologías, quizás perjudica a un sector que no le interesa poner esto en el tapete, no le interesa que todo avance.

63 Representante de organización humanitaria:

Los mismos funcionarios relatan que llegan los agresores y ellos hacen pautas de acuerdos o conciliación, invitándoles a no volver a cometer esas acciones violentas dándoles una serie de consejos, entonces así sienten que el proceso no hay que abrirlo, pero no sabemos en qué medida esto pueda ser una estrategia para facilitar la corrupción.



Debido a este caso, la autora sostiene su «impresión de que el binomio corrupción judicial-irrazonabilidad se presenta de manera más frecuente de lo que pensamos» (Villanueva, 2021).<sup>64</sup>

Acceso a la Justicia ha desarrollado en su investigación *Mitos y realidades de la violencia contra la mujer en Venezuela: Historia de otro fracaso del Poder Judicial (2018- 2022)*<sup>65</sup> un análisis de sentencias que presentan estos criterios, y se percibe la intervención del juez como contraria a los intereses de la mujer, o se evidencian prejuicios, roles o estereotipos en contra de la mujer como sujeto protegido.

Al menos en tres sentencias se configuran estos elementos desconociendo los factores relacionados al género que están involucrados. La lectura de estas decisiones judiciales bajo la premisa propuesta en el caso peruano resulta particularmente interesante y es una mirada que debemos tener presente. Resaltamos entonces la idea clave de la autora ya citada, que expone que

en contextos de severa corrupción judicial, donde la moneda de cambio puede ser tan diversa, el uso de argumentos estereotipados y la unanimidad de las decisiones nos tienen que llevar a la sospecha, más aun tratándose de la máxima instancia del Poder Judicial. (Villanueva, 2021).<sup>66</sup>

Las prácticas indebidas que se presume están relacionadas con dinámicas de corrupción son tan comunes que han generado estrategias de prevención en las organizaciones consultadas. Una de ellas es que la víctima solicite sin falta una constancia de haber sido atendida y por quién, incluso que lleven su denuncia por escrito y en duplicado para tener un soporte de haberse recibido.<sup>67</sup> Esto es fundamental, ya que es una práctica común aprovecharse del desconocimiento de las víctimas para evitar la denuncia.

Las mujeres comentan que, a un grupo, aunque no las rechazaron al comienzo nunca les fue registrada la denuncia, la dilataron en el tiempo o dieron muchas excusas. «No hay papel», «La impresora no sirve» o «Venga otro día». Las rechazadas recibieron un «Acá no estamos recibiendo esos casos», «Por qué no le das otra oportunidad» o «Eso fue hace días entonces no la podemos tomar». Inclusive a un pequeño grupo que sí pudo realizar la denuncia nunca se les informó siquiera del número adjudicado a la misma ni adonde ni cómo hacerle seguimiento. (Álvarez, 2021)

64 <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/23740>.

65 [https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/securepdfs/2023/11/Informe\\_Mitos-y-realidades-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-Venezuela.pdf](https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/securepdfs/2023/11/Informe_Mitos-y-realidades-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-Venezuela.pdf).

66 <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/23740>.

67 «El éxito total del patriarcado es cuando ella regresa del ORD (Órgano Receptor de Denuncias) con las manos vacías o con una cita para caución que ni siquiera está en la ley». (Álvarez, 2021) *Revista venezolana de estudios de la mujer*. Vol. 26, n.º 56, enero-julio 2021.





Por otra parte, sobre el caso específico de la Defensa Pública, se señalaron en la consulta situaciones de corrupción<sup>68</sup> que evidencian problemas estructurales en el personal que no pueden excusarse por los bajos salarios y deben generar políticas importantes de monitoreo y evaluación de la labor de esta institución.

Otra situación que es importante destacar en el marco de las malas prácticas es el funcionamiento relacional, que se refiere a las actuaciones del sistema de justicia con mayor diligencia en favor de personas conocidas. Esta es una situación muy normalizada en Venezuela, pero que constituye una dinámica que termina condicionando innecesariamente la atención de las víctimas<sup>69</sup> y marginando a aquellas que no tienen los mismos contactos.<sup>70</sup>

#### 4.4. Represalias contra organizaciones de la sociedad civil

En las consultas realizadas, un aspecto especialmente preocupante que se detectó tiene que ver con las repercusiones que sufren las organizaciones de la sociedad civil por su trabajo de activismo en favor de los derechos de las mujeres, en especial en casos emblemáticos en los que el acompañamiento a las víctimas y la publicidad de los casos parece ser la única vía para hacer presión para una respuesta por parte del sistema de justicia.

En esos casos, algunas organizaciones reportaron afectaciones diversas que incluyen la pérdida de reuniones y espacios de articulación con instancias gubernamentales. Por ejemplo, reuniones con oficinas estatales que se daban sin problemas y ahora están condicionadas a la aprobación de figuras como gobernadores atendiendo a razones políticas, y promoviendo una narrativa de desconfianza sobre las organizaciones de la sociedad civil que reproduce el discurso oficial.

Del mismo modo, hay una afectación diferenciada para los profesionales del Derecho que realizan el acompañamiento por parte de las organizaciones a las víctimas en los tribunales, quienes pueden ver afectados los casos de su práctica privada como una represalia por su participación en los casos mediáticos o con relevancia política (por ejemplo, aquellos que tienen políticos como agresores), la anulación de pasaportes, entre otras prácticas de acoso u hostigamiento que buscan promover la autocensura, el temor y que las personas dedicadas al acompañamiento de las víctimas en su búsqueda de justicia abandonen estos espacios de exigencia.

68 Exfuncionario de los TVCM:

Tuvimos un caso que fue corrupción, fue el único caso que pudimos denunciar porque la persona se presentó, era una señora, recuerdo, una víctima y dijo que a ella le estaban pidiendo dinero. ¿Cómo que le estaban pidiendo dinero? «Si, el defensor público me está pidiendo dinero», manifestó, y me mostro su teléfono y pues efectivamente le estaba diciendo eso en una conversación. Se denunció ante la defensa pública directamente en ese caso, ellos lo suspendieron del cargo, nosotros increpamos al defensor y todo, pues estaban las pruebas, tenía el celular, le estaba diciendo que tenía que depositar, entonces claro, lo rescindieron de la defensa.

69 Representante de organización de derechos de las mujeres:

Cuando van a colocar la denuncia no se la reciben por la razón que sea. Entonces hay un funcionario que está allí, que conoce de la organización y nos las refiere. Este es uno de los puntos bien contradictorios porque, bueno, es una pregunta que siempre me hago y digo, «¿dónde está el punto de que esta persona va a colocar la denuncia y no se la reciben?» Pero nos las envían para que nosotros hagamos todo el proceso y le demos la contención que necesita.

70 Familiar de víctima de femicidio:

Hay casos que se han encaminado porque uno ha hecho contactos dentro de las fiscalías, entonces, por ejemplo, si uno va con alguien que tiene una denuncia y te rebotan la denuncia, uno llama a ese fiscal, y le dice, entonces el fiscal llama a la unidad y ahí si aceptan la denuncia.



En este sentido, es importante destacar que este año la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

instó a las autoridades a tomar medidas para garantizar que las y los abogados no sean objeto de ataques y represalias por su trabajo, y a proteger a quienes ya han sido objeto de ataques únicamente por su labor jurídica.<sup>71</sup>

71 <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/09/venezuela-un-expert-concerned-reported-retaliation-against-lawyer-perkins>.



## V. RECOMENDACIONES

El artículo 26 de la Constitución venezolana establece que

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

En el mismo sentido la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV) prevé en su artículo 7 la obligación indeclinable del Estado de hacer cumplir la ley, tomando todas las medidas necesarias, incluyendo las judiciales, para garantizar los derechos humanos de las mujeres, y en especial su derecho a vivir libres de violencia. Todo esto debe darse siguiendo unos principios procesales y garantías (artículo 10) como la gratuidad, celeridad, inmediación, confidencialidad, oralidad, concentración, publicidad y protección de las víctimas.

El diagnóstico adelantado en este documento deja en evidencia que estos preceptos legales no se están cumpliendo y que el precio de esta omisión del Estado lo pagan las venezolanas víctimas de violencia de género que no reciben respuesta en su razonable aspiración de obtener justicia.

Ante este panorama, identificar, sistematizar y visibilizar los nudos críticos que enfrentan en su búsqueda de justicia es un compromiso asumido por Acceso a la Justicia y las organizaciones humanitarias, de derechos de las mujeres, personas expertas, profesionales del Derecho, entre otros que prestaron su tiempo y conocimiento para desvelar el funcionamiento de la justicia de género en el país y, sobre todo, para contribuir con una mirada crítica y propositiva a los fines de generar una vía que pueda encaminar la transformación de este sistema de justicia en beneficio de la garantía plena de la justicia para las mujeres y niñas.

En el informe *Algunas acciones para la reforma del sistema de justicia penal venezolano en el marco de un escenario de «doble vía»*,<sup>72</sup> elaborado por Acceso a la Justicia con el apoyo de otras 14 organizaciones de derechos humanos, se plantea una serie de recomendaciones que sirven de hoja de ruta para el rescate del funcionamiento normal mínimo del sistema de justicia penal venezolano.

72 <https://accesoalajusticia.org/algunas-acciones-reforma-sistema-justicia-penal-venezolano-marco-escenario-doble-via/>.



Algunas de estas recomendaciones son aplicables a la jurisdicción especial de violencia contra la mujer,<sup>73</sup> y las adherimos reconociendo que la transformación del sistema de justicia venezolano no se puede dar en fragmentos; es necesaria la revisión integral de todos sus componentes.

Ahora bien, ante el aumento de expresiones gravísimas de violencia de género en el país y las diversas irregularidades de las que dio cuenta el proceso de consulta y entrevista sobre el diagnóstico de la jurisdicción de violencia contra la mujer, consideramos urgente componer propuestas que constituyan oportunidades importantes de mejora y cambio de la realidad actual en favor de una atención digna para las víctimas.

73 TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: 10. Garantizar el acceso a todos los expedientes judiciales, ningún expediente judicial debe tener carácter reservado. El acceso al expediente, en particular en los juicios penales, debe hacerse con la debida antelación para permitir el ejercicio adecuado del derecho a la defensa. 11. Garantizar las fotocopias de los expedientes a las partes y al público, en los casos que la ley lo permita. 12. Exigir que todos los tribunales, incluido el TSJ, tengan sus libros diarios al día, abiertos y disponibles para la consulta de cualquier usuario. 13. Requerir que las convocatorias a audiencias en los juicios sean publicadas con una racional antelación en los medios electrónicos del Poder Judicial. 14. Publicar las cifras de denuncias recibidas, procesadas y recomendaciones de sanciones a jueces de la Inspectoría General de Tribunales. 15. Establecer reglas y medidas idóneas para que todos los tribunales del país, incluido el TSJ, den despacho todos los días y, cuando por razones verdaderamente justificadas no puedan hacerlo, lo anuncien por redes sociales u otros medios de fácil acceso. 16. Establecer mecanismos confiables y de fácil acceso para los ciudadanos a fin de recibir denuncias por hechos ilícitos de funcionarios de los órganos de investigación penal y que se rinda cuentas de sus resultados. 17. Sancionar a través de procedimientos disciplinarios eficaces y adecuados a los jueces, fiscales, defensores públicos y otros funcionarios del sistema de justicia involucrados en irregularidades en el cumplimiento de sus funciones y proceder a su remoción cuando corresponda y con debido proceso previo. 18. La lucha y sanción de los actos de corrupción debe hacerse en cumplimiento del derecho al debido proceso. 19. Debe regir el Código de Ética de la Jueza y del Juez para todos los jueces, incluyendo los provisorios y los magistrados del TSJ. 20. Permitir el funcionamiento de los tribunales del régimen disciplinario y nombrar a los jueces respectivos como dice la Constitución y el Código de Ética de la Jueza y del Juez. 21. En lo que respecta al Ministerio Público, la Dirección de Inspección y Disciplina debe publicar formularios y establecer mecanismos accesibles al público para recibir denuncias de fiscales presuntamente incurso en actos de corrupción.

MARCO NORMATIVO CÓNSONO CON LA TUTELA A LOS DERECHOS HUMANOS: 22. Aplicar adecuadamente las leyes vinculadas al sistema de justicia que han sido reformadas y hasta el momento siguen sin cumplirse. En particular, deben aplicarse las normas legales dictadas en favor de las personas LGBTIQ+ y los pueblos indígenas. 23. Cesar la política de aprobar leyes que luego no se aplican. (...) 26. Adecuar los protocolos de actuación de los órganos encargados de hacer cumplir la ley para hacerlos compatibles a las realidades diferenciadas del género y de poblaciones vulnerables, como: mujeres, niños, personas LGBTIQ+ y pueblos indígenas. 27. Difundir ampliamente sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de una forma accesible y comprensible para el público general. 28. Reintegrar a Venezuela al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. (...)

ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN PENAL: 31. Capacitar, con auxilio de la cooperación internacional, a los funcionarios de los órganos de investigación penal para conducir investigaciones adecuadas y con estándares forenses y técnicos sobre graves violaciones de derechos humanos, tomando en cuenta los estándares internacionalmente reconocidos en instrumentos como el Protocolo de Estambul, el Protocolo de Minnesota, el Código Murad y los Principios Méndez. 32. Cesar de inmediato cualquier acto de intimidación, amenaza y represalia de miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, en especial aquellos que tienen función de órganos de investigación penal en contra de las víctimas y sus familiares que buscan justicia, así como contra organizaciones de derechos humanos. 33. Sancionar a través de procedimientos disciplinarios eficaces y adecuados a los funcionarios de los cuerpos de investigación penal involucrados en irregularidades en el cumplimiento de sus funciones y proceder a su remoción, cuando corresponda y previo debido proceso. 34. Garantizar la atención efectiva y con perspectiva de género por parte de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, a las víctimas y sus familiares que denuncian violaciones de derechos humanos. (...)

MINISTERIO PÚBLICO: 38. Desarrollar programas de formación continua altamente especializados en materia de investigación penal y criminalística, ciencias forenses, derecho penal y procesal, así como de derechos humanos y derecho penal internacional. 40. Establecer mecanismos que permitan a los fiscales provisorios tener garantías de estabilidad. (...) 42. Elaborar informes anuales detallados que contengan estadísticas válidas y evaluables con criterios objetivos sobre los procedimientos penales, desglosadas por cargos, sexo y edad de las víctimas, así como ubicación, afiliación y rango de la persona acusada. Los informes deben incluir todos los procedimientos en casos de violaciones a los derechos humanos y proporcionar información actualizada anualmente sobre la resolución de los casos o los avances realizados. (...) 45. Que los funcionarios de la fiscalía atiendan a las víctimas y les informe de manera periódica sobre el alcance de las investigaciones y de sus actividades, por escrito de ser posible. (...)

DEFENSA PÚBLICA: 48. Actuar de forma diligente en la gestión de los intereses y derechos de los defendidos en el proceso, deponiendo la práctica de coaccionar a los defendidos para que admitan los hechos como un incentivo para obtener una reducción de la condena. 49. Establecer mecanismos que permitan a los defensores públicos provisorios tener garantías de estabilidad. 50. Implementar planes de capacitación de los funcionarios de la Defensa Pública en materia de derechos humanos y enfoque diferenciado de género. (...)

PODER JUDICIAL EN GENERAL: 53. Cesar la práctica, sin base legal alguna, de dejar sin efecto los nombramientos de los jueces. 54. Establecer mecanismos que permitan a los jueces provisorios tener garantías de estabilidad. 55. Desarrollar programas de capacitación de jueces y funcionarios judiciales a través de la Escuela Nacional de la Magistratura en las materias y competencias necesarias para el desempeño de la judicatura, incluyendo aspectos jurídicos, psicológicos, gramaticales y gerenciales, entre otros. 56. Se deben crear e implementar programas formativos en materia de derechos humanos.

TRIBUNALES PENALES: 58. Respetar la esfera de autonomía de los jueces y prohibir y sancionar las indebidas intromisiones de los presidentes de los circuitos judiciales penales y otras instancias del TSJ. 59. Crear un repositorio de sentencias con perspectiva de género en materia de violencia contra las mujeres a fin de que constituyan precedentes para la garantía de las mujeres a una vida libre de violencia, como un esfuerzo pedagógico de valor, facilitando el acceso a esta información y la construcción de referentes en la forma de razonar en las decisiones de los tribunales de instancia. 60. Respetar los plazos procesales establecidos en la ley, evitando demoras injustificadas en los procesos penales. En particular, debe respetarse el lapso de 48 horas para que un detenido sea presentado ante un juez, y en caso de que ello no ocurra, se sancione a los funcionarios responsables. (...) 65. Eliminar los obstáculos actuales del derecho a la defensa, en particular que se garantice el derecho a la presunción de inocencia, se proporcionen al abogado defensor con suficiente tiempo los documentos judiciales esenciales, se le informe rápidamente sobre las audiencias y se le permita un acceso suficiente a las actas procesales para que pueda llevar a cabo una representación adecuada. 66. Garantizar el principio de publicidad del proceso penal. Las audiencias de los tribunales penales son públicas según la ley, por lo que debe permitirse el acceso a todas las personas interesadas, sin más restricciones que las derivadas de la capacidad de los espacios destinados a ellas o causales establecidas en la Ley. Esto se indicó antes en la sección referida a la transparencia. 67. Permitir el ejercicio del derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, con un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género, así como su protección frente a la intimidación y las represalias.



Las recomendaciones para la jurisdicción especial de violencia contra la mujer están enmarcadas en el proceso que vive actualmente Venezuela, donde organismos internacionales como la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI)<sup>74</sup> y la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>75</sup> han ofrecido asistencia técnica al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) como una forma de fortalecer la garantía de derechos en lo formal y material.

En este sentido, consideramos que la oportunidad debe ser aprovechada para ofrecer desde la sociedad civil una propuesta de hoja de ruta sobre las prioridades que deben atenderse en procesos de reestructuración y avance en los objetivos de la jurisdicción especial de violencia contra la mujer. En todo caso es necesario reiterar, tal como Acceso a la Justicia sostuvo en su informe sobre el sistema de justicia penal venezolano,<sup>76</sup> que

una reforma judicial para una solución de este estado de cosas solo es viable en el contexto de una transición hacia la democracia. (...) No obstante, antes de que ello ocurra, es posible introducir cambios graduales que, a partir de los incentivos provenientes de la cooperación con la CPI, puedan conducir a un mejoramiento relativo de la administración de justicia penal en beneficio de las víctimas en particular y de los ciudadanos en general. En ese orden de ideas, esta iniciativa responde al esfuerzo de pensar sobre todo en cambios que se puedan poner en marcha en el corto y mediano plazo, que no demanden un amplio acuerdo político y que no requieran poner a disposición cuantiosos recursos financieros dada la situación de descalabro de la economía venezolana.

Ha de tenerse en cuenta que la jurisdicción especial de violencia contra la mujer es clave para la implementación de acciones transformadoras de las relaciones de género, pero las sentencias sin perspectiva de género, la atención revictimizante y la dilación indebida de los procesos, envía a la sociedad civil el mensaje de que no existe suficiente compromiso con la erradicación de la violencia de género y esto afecta la función de las sanciones de servir como aleccionador social que desincentive el delito. Solo un verdadero compromiso con un sistema de justicia respetuoso y digno para las víctimas permitirá la reivindicación de la lucha contra la violencia como un objetivo real del Estado venezolano.

74 <https://efe.com/mundo/2024-04-23/la-fiscalia-de-la-cpi-abre-oficialmente-su-oficina-de-asistencia-tecnica-en-venezuela/>.

75 <https://www.swissinfo.ch/spa/supremo-venezolano-y-onu-trabajar%C3%A1n-conjuntamente-por-derechos-de-las-mujeres/48044496>.

76 *Algunas acciones para la reforma del sistema de justicia penal venezolano en el marco de un escenario de «doble vía»* (enero 2024).





## Sobre la garantía de disponibilidad y accesibilidad

1. Los tribunales de violencia contra la mujer (TVCM) deben estar presentes en toda Venezuela,<sup>77</sup> no solo en las capitales de los estados sino también en los principales centros poblados, y la información sobre los tribunales, dirección, horario e identificación de la jueza o juez a cargo debe ser pública y accesible en la página del TSJ.
2. La jurisdicción especial de violencia contra la mujer debe tener sedes físicas en buen estado y funcionamiento, con un diseño de sus espacios que responda a las necesidades de las víctimas a un trato digno que les brinde protección, seguridad, confidencialidad y respeto. Estas sedes también deben responder a la necesidad de ser inclusivas y que sus espacios sean adecuados para personas con discapacidad.
3. Las condiciones de infraestructura deben mejorar de forma estandarizada en todos los TVCM, donde se aseguren condiciones físicas de calidad en todos los estados y no solo en la capital del país.
4. Las condiciones físicas institucionales deben mejorar de forma transversal, desde las sedes, hasta la dotación de materiales y equipos necesarios para desarrollar su labor de forma adecuada.
5. Debe existir información sencilla y accesible para las víctimas (incluyendo en formatos acordes a personas con discapacidad y traducción a las lenguas indígenas), para que puedan conocer la normativa en la materia, dónde y ante quién pueden denunciar, así como el proceso judicial y sus posibles incidencias.

Esta información debe estar disponible en diferentes formatos en las sedes de los TVCM, el Ministerio Público (MP) y demás órganos receptores de denuncias, dando cuenta también de las obligaciones de estas instituciones del Estado con la víctima y los medios para denunciar de forma sencilla cualquier incumplimiento. Además, sería ideal contar con alguna instancia que pueda cumplir labores más pedagógicas con las denunciantes para descargar a los tribunales y fiscalías, pero sin sacrificar el derecho de las venezolanas a conocer y empoderarse del proceso legal.

Aunque actualmente todas las instancias que participan del proceso judicial no reúnen las condiciones para realizar esta labor, consideramos que después de un proceso de fortalecimiento la Defensa Pública podría cumplir esta tarea fundamental para asegurar condiciones adecuadas para que las víctimas decidan denunciar.

<sup>77</sup> Este mandato es parte de las reparaciones ordenadas en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso López Soto y otros vs. Venezuela, emitida el 26 de septiembre de 2018. «xiii) poner en funcionamiento adecuadamente los Tribunales de Violencia contra la Mujer en cada capital de estado». [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_362\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf).



6. La inversión en la jurisdicción especial de violencia contra la mujer es urgente, los costos del mantenimiento y funcionamiento de los tribunales no pueden trasladarse a los usuarios. En un contexto socioeconómico de emergencia humanitaria compleja y con salarios insuficientes para el mantenimiento de la vida, solicitar impresiones, hojas blancas, carpetas, entre otros, puede ser prohibitivo para las víctimas y alejarlas del proceso de búsqueda de justicia con el costo emocional que esto puede representar.
7. Se requiere más apoyo a proyectos de derechos de las mujeres y asistencia humanitaria que incluyan acompañamiento legal a las víctimas en los procesos de denuncia. Existen pocas organizaciones que presten este servicio por la incertidumbre sobre la duración de los procesos judiciales y la limitación temporal de los financiamientos, pero la necesidad de apoyo legal es importante y puede ser cubierta por estas organizaciones en beneficio del acceso a la justicia de las víctimas.

Como un servicio inseparable de la asistencia legal en el proceso judicial, también deben reforzarse los servicios de atención psicológica que desde la sociedad civil están apoyando a las víctimas, pero tomando en cuenta que estos procesos de recuperación requieren un acompañamiento a largo plazo.

Es fundamental exigir al Estado venezolano políticas públicas en materia de salud que integren y reconozcan a la salud mental como un elemento clave en el bienestar de la ciudadanía, en especial en los casos de mujeres y niñas que han experimentado violencia de género.

8. Los agresores a quienes se les asigna trabajo comunitario, según lo establecido en el artículo 87 de la LOSDMVLV, no deben ser obligados a la entrega de bienes para el mantenimiento del Tribunal; estas prácticas desvirtúan la intención legislativa de esta figura en el contexto de la violencia de género. En este sentido, debemos señalar que es urgente que se desarrollen políticas públicas y servicios adecuados para la atención de esta población, que contemplen la promoción de modelos de masculinidad saludables y permitan un proceso de reflexión en los agresores que permita la verdadera erradicación de las prácticas violentas y machistas que los llevaron a la condena penal.
9. El sistema de justicia debe reconocer su deuda histórica con poblaciones específicas en situación de vulnerabilidad y desarrollar estrategias para cerrar la brecha que promueve la falta de condiciones para su acceso a la justicia. Mujeres indígenas, con discapacidad, trans y rurales tienen impedimentos diferenciados para acceder a la justicia que deben ser atendidos y subsanados. En nuestro contexto actual, también debemos destacar la situación de las mujeres privadas de libertad que tampoco son tratadas apropiadamente en la denuncia de casos de violencia de género en los recintos carcelarios, que además son insuficientes en el país y facilitan la violación generalizada de sus derechos.



## Sobre la garantía de justiciabilidad

10. Debe existir una visión integral de las necesidades y protección que amerita la víctima. El sistema de justicia debe diseñar respuestas integrales y transversales a la violencia de género y no someter a la víctima a procesos judiciales donde se invisibiliza el fenómeno de la violencia frente a factores de riesgo como la voluntad de disolver el vínculo con el agresor (divorcio) y la protección de los hijos (custodia) donde puede someterse a la mujer a violencia vicaria.<sup>78</sup>
11. El aseguramiento de las medidas de protección y seguridad en casos de violencia de género es un elemento clave a fin de que las víctimas tengan condiciones de seguridad para denunciar y completar el proceso judicial. Hay que corregir todo lo que ha afectado a estas medidas: la falta de condiciones y equipamiento por parte de los cuerpos de seguridad del Estado para hacerlas valer, los problemas para acordarlas, los criterios judiciales que se siguen aplicando para limitar la cantidad de medidas, entre otros.
12. La actualización tecnológica de herramientas que permitan la correcta implementación de las medidas de protección y seguridad debería ser una prioridad de inversión de la jurisdicción especial de violencia contra la mujer. Dispositivos de seguimiento a la proximidad del agresor, botones de pánico para las víctimas, así como *software* de determinación de riesgo pueden ser herramientas valiosas para garantizar el propósito de estas medidas.
13. Como parte de esas garantías de las condiciones de seguridad necesarias para participar en el proceso judicial en casos de violencia contra la mujer, el sistema de justicia de género debe hacer incidencia con el Gobierno nacional para el cumplimiento de su obligación de garantizar casas de abrigo para las víctimas.
14. El acceso al expediente debe garantizarse sin excusas ni dilaciones indebidas. Debe avanzarse de forma más expedita en la implementación del expediente judicial electrónico según lo establecido en la resolución del TSJ de 2018.<sup>79</sup>
15. Debe garantizárseles a las víctimas la posibilidad de obtener copias simples y certificadas de su expediente en las condiciones establecidas en el artículo 46 LODMVLV.
16. Tanto el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (Senamecf), órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, como la Unidad Técnica Especializada de Atención Integral a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes del MP, deben recibir el apoyo presupuestario necesario para aumentar su capacidad de respuesta a las víctimas, ya que las experticias no pueden ser procedimientos que revictimicen y alarguen el proceso judicial en detrimento de la aspiración de justicia de la víctima.

<sup>78</sup> Representante de organización dedicada a la defensa de derechos de una población en situación de vulnerabilidad:

En los casos de violencia de género e intrafamiliar (con menores afectados), debe considerarse como un nudo crítico la atención de casos que involucran ambos subsistemas: protección de niños y violencia contra la mujer, ya que hay desconocimiento de jueces y fiscales, y si bien hay que tener en cuenta interés superior del niño, los jueces se equivocan al insistir en que en su tribunal solo se discute sobre la custodia y no se ventila la violencia de género.

<sup>79</sup> <https://invedet.org/wp-content/uploads/2020/06/Venezuela-Resoluci%C3%B3n-TSJ-Expediente-Judicial-Electr%C3%B3nico-en-materia-de-delitos-de-Violencia-contra-la-Mujer-y-Responsabilidad-del-Adolescente-2018.pdf#:~:text=%2D%20Se%20crea%20el%20Expediente%20Judicial%20Electr%C3%B3nico%2C,Adolescente%2C%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20Bolivariana%20de%20Venezuela.>



## Sobre la garantía de buena calidad

17. El personal que integra la jurisdicción especial de violencia contra la mujer debe estar capacitado y sensibilizado, con programas de formación estructurados que se dirijan a su especialización, con actualización constante. Además, debe ser un personal sometido a procesos de reclutamiento y seguimiento que permitan verificar que poseen las habilidades sociales requeridas para la atención de un público en una situación particular de vulnerabilidad como es la vivencia de violencia de género.
18. La jurisdicción especial de violencia contra la mujer debe publicar estadísticas sobre sus actuaciones que permitan la contraloría social de su labor. Estos datos deben cumplir con los compromisos establecidos en la legislación interna y los tratados internacionales para permitir la correcta comprensión de las condiciones de acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género en Venezuela.
19. Se debe garantizar el derecho a la defensa de las víctimas sin condicionamientos, bien sea que decida tener representación privada en el proceso o apoyarse en organizaciones de la sociedad civil organizada, en especial tomando en cuenta las fallas que presenta el acompañamiento del MP.

## Sobre la independencia e imparcialidad<sup>80</sup>

20. Deben garantizarse condiciones adecuadas para el personal que integra la jurisdicción especial de violencia contra la mujer: concursos de ingreso, carrera judicial estable, salarios dignos, oportunidades de formación constante, ascenso, seguridad y, en general, respeto a su independencia e imparcialidad en la función pública. Todas las acciones necesarias para la profesionalización de los funcionarios de esta instancia judicial deben ser implementados de forma prioritaria.
21. La generación y seguimiento de protocolos que estandaricen el proceder de las fiscalías, tribunales y demás órganos receptores de denuncias es fundamental para garantizar una atención adecuada y las garantías procesales requeridas en la administración de justicia.

### 80 INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

1. Crear mecanismos veraces, a través de un proceso técnico de acompañamiento internacional, guiado por instancias como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la oficina de la Corte Penal Internacional (CPI) en Caracas, para reducir urgentemente la provisionalidad de los jueces, fiscales y defensores públicos.
2. Establecer mecanismos de evaluación de los jueces, fiscales y defensores públicos en su desempeño actual y hacer públicos sus resultados.
3. Capacitar a jueces, fiscales, defensores públicos y demás funcionarios judiciales en materia de derechos humanos, incluyendo protocolos de actuación en casos de tortura, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, entre otros, así como sensibilización en materia de género y de violencia contra la mujer.
4. En el mediano plazo, contemplar en las diversas normativas aplicables al acceso a cargos del sistema de justicia procedimientos de impugnación o reparo sobre las condiciones profesionales y morales de los aspirantes a la función judicial, que cuenten con la participación de organizaciones de la sociedad civil.
5. Permitir que las organizaciones de derechos humanos puedan representar a víctimas en juicio sin la exigencia de requisitos que no están en norma legal alguna.



22. Deben invertirse las capacidades y recursos necesarios en articulación con el sistema penitenciario para resolver la problemática de los traslados del agresor, los cobros indebidos y su incidencia en los diferimientos que revictimizan a las mujeres y dilatan la obtención de respuesta.
23. La jurisdicción especial de violencia contra la mujer debe garantizar su independencia de toda forma de intervención en su autonomía. La presión mediática y la exposición de los casos en redes sociales no puede ser la única forma de asegurar una respuesta expedita a la necesidad de justicia de las víctimas, pues condiciona la resolución del proceso de conformidad con las garantías procesales existentes en nuestra legislación.
24. Deben erradicarse del sistema de justicia todos los focos de corrupción que han sido normalizados como parte de la cotidianidad del proceso, y generarse vías eficientes y seguras de denunciar cualquier tipo de irregularidad, práctica cuestionable o hecho de corrupción que suceda en el marco del proceso de búsqueda de justicia.
25. El sistema de justicia en casos de violencia contra la mujer debe realizar la incidencia necesaria con el Estado para que se dé cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso de Linda Loaiza López, en especial en lo referido a las reparaciones,<sup>81</sup> no solo las correspondientes a la víctima, sino que también deben implementarse las acciones conducentes a la no repetición de estos hechos, con medidas como dictar el reglamento de la LOSDMVLV, implementar protocolos para la investigación y atención a las víctimas de violencia de género, formaciones profesionales, crear un programa aplicable a todo el sistema educativo centrado en la prevención de la violencia de género, y gestionar un sistema de recopilación de datos sobre los casos de violencia contra las mujeres en todo el territorio nacional. Todas estas acciones incidirán directamente en la atención del Estado a la violencia de género y el acceso a la justicia de las víctimas.

#### 80 INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

1. Crear mecanismos veraces, a través de un proceso técnico de acompañamiento internacional, guiado por instancias como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la oficina de la Corte Penal Internacional (CPI) en Caracas, para reducir urgentemente la provisionalidad de los jueces, fiscales y defensores públicos.
  2. Establecer mecanismos de evaluación de los jueces, fiscales y defensores públicos en su desempeño actual y hacer públicos sus resultados.
  3. Capacitar a jueces, fiscales, defensores públicos y demás funcionarios judiciales en materia de derechos humanos, incluyendo protocolos de actuación en casos de tortura, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, entre otros, así como sensibilización en materia de género y de violencia contra la mujer.
  4. En el mediano plazo, contemplar en las diversas normativas aplicables al acceso a cargos del sistema de justicia procedimientos de impugnación o reparo sobre las condiciones profesionales y morales de los aspirantes a la función judicial, que cuenten con la participación de organizaciones de la sociedad civil.
  5. Permitir que las organizaciones de derechos humanos puedan representar a víctimas en juicio sin la exigencia de requisitos que no están en norma legal alguna.
- 81 Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio), 2018. Santamarina y Albornoz, 2021. *Revista venezolana de estudios de la mujer*. Vol. 26, n.º 56, enero-julio 202:

la reparación del daño a las víctimas colaterales debe ser integral, es decir, transformadora, adecuada, efectiva, rápida y proporcional al daño sufrido, de modo tal que garantice la restitución de los derechos, bienes y libertades, así como la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas, las garantías de no repetición y la indemnización compensatoria por daño moral, material e inmaterial y, siempre que sea posible, la rehabilitación física, psicológica y social.





## VI. CONCLUSIONES

La jurisdicción especial en el área de violencia contra la mujer existe en un país con una cultura impregnada de machismo y donde la administración de justicia ha sido gravemente afectada por el contexto sociopolítico y la violación de derechos humanos a la población. Es necesario reconocer este escenario para tener un punto de partida honesto sobre la magnitud del esfuerzo que requiere una transformación judicial, pero consideramos que, precisamente por estas condiciones, es pertinente y urgente guiar como sociedad civil organizada los esfuerzos de reinstitucionalización del sistema de justicia, aprovechando un momento donde existen, como hemos mencionado, posibilidades importantes de asistencia técnica por parte de reconocidos organismos internacionales.

En lo referido a la jurisdicción especial de violencia contra la mujer, debemos empezar reconociendo que, por el objeto de estos juzgados, más allá de todos los nudos críticos que se identificaron en este documento, la verdadera garantía de procesos dignos para las víctimas depende de una transformación cultural como sociedad con respecto a la desigualdad de género que gobierna nuestras relaciones. Sin embargo, esto no exime de responsabilidad al Estado, que precisamente es el actor clave obligado a generar las acciones necesarias para asegurar esa meta, que además constituye el objetivo de desarrollo sostenible número 5: la igualdad de género, y sobre la cual existen pautas y recomendaciones específicas para adaptar nuestro contexto y alcanzar un avance significativo, como son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), las recomendaciones del Comité de Expertas de la CEDAW, entre otros.

Las diferentes fallas del sistema de justicia en los casos de violencia contra la mujer yacen sobre esa necesidad de cambio de paradigma sobre la ciudadanía plena de las mujeres y la garantía de sus derechos sin condicionamiento.

Una comparación muy ilustrativa del componente cultural de este fenómeno fue expuesta en la consulta por las personas participantes al señalar que el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes parece, en medio de sus dificultades propias, contar con la voluntad y el compromiso de los operadores de justicia que lo integran, porque es socialmente indudable que esta población requiere protección.<sup>82</sup> En el caso de las mujeres:

entre las ideas más reproducidas en nuestra sociedad, destaca el mito de las denuncias falsas y la instrumentalización de la justicia, y la irracionalidad, la provocación o la maldad que se atribuye a las mujeres que pasan por un procedimiento judicial.<sup>83</sup>

<sup>82</sup> Representante de organización dedicada a la defensa de derechos de una población en situación de vulnerabilidad.:

El mejor funcionamiento en el sistema de protección de los niños, niñas y adolescentes tiene que ver con el consenso en la idea del interés superior del niño, al punto que esto fue la base argumentativa de una sentencia que reconoce a la familia homoparental, no para reconocer o garantizar los derechos de la pareja sino porque había un menor al que resguardarle sus derechos.

<sup>83</sup> Canyelles i Gamundí, Caterina. *Machismo y cultura jurídica una etnografía del proceso judicial de la violencia de género*. 2023.



Las mujeres, por lo tanto, no cuentan con la misma certeza de apoyo por parte del sistema. Su relacionamiento con la justicia está rodeado de un halo de duda sobre su testimonio, motivación o responsabilidad en la violencia recibida,

debido a que las personas que trabajan con procesos judiciales de violencia de género también se han socializado en un mundo en el que la desvalorización de las mujeres y de los aspectos considerados femeninos está muy viva, estas ideas pueden interferir en la praxis que se lleva a cabo.<sup>84</sup>

Ante esta realidad, la revictimización no es una sorpresa o un evento aislado y genera la inhibición de las víctimas de asumir procesos legales que las exponen. Todos esos factores facilitan la impunidad de los delitos de violencia de género, comportando además un costo emocional altísimo en un momento de vulnerabilidad particular.

El cuestionamiento del testimonio de las víctimas y de su merecimiento de protección, justicia y reparación genera en ellas una sensación de desamparo y menosprecio, y los prejuicios de los operadores de justicia influyen en el proceso judicial, inciden en la credibilidad que se atribuye a las víctimas y menoscaba sus derechos a medidas de protección y una sentencia justa.

Al machismo imperante como problema estructural debemos sumarle la falta de voluntad política para asumir la transformación social en el país en estos temas, tomando en cuenta que organismos internacionales han expresado al Estado venezolano de forma reiterada las falencias del sistema y las vías de mejora, sin que sean adoptadas o consideradas de forma efectiva, evidenciando que la garantía plena de los derechos de las mujeres y el acceso a la justicia no se encuentran entre los intereses y prioridades del Gobierno nacional.

Para evidenciar que esta es una deuda histórica y que ha pasado de mano en mano por diferentes gobiernos y tendencias políticas sin la necesaria y urgente respuesta solo tenemos que rescatar el caso de Linda Loaiza López. Su experiencia con la violencia de género, pero sobre todo su experiencia posterior de violencia institucional en la búsqueda de justicia, nos demuestra que hay una afectación persistente en el tiempo que debe atenderse con urgencia antes de que cobre la vida y bienestar de más venezolanas.

Linda Loaiza sufrió en 2001 un evento de violencia de género sin precedentes en la memoria colectiva del país, emprendió un proceso de búsqueda de justicia que resultó revictimizante, discriminatorio y violento contra ella y el resto de su familia, que resultó además infructuoso, y la llevó en

84 Canyelles i Gamundí, Caterina. *Machismo y cultura jurídica una etnografía del proceso judicial de la violencia de género*. 2023.



2007 a presentar su caso ante el sistema interamericano de derechos humanos, donde obtuvo una sentencia condenatoria en 2018 que, hasta el presente, sigue sin ser honrada por el Estado venezolano. En esta sentencia se hace referencia a los obstáculos que enfrentan las mujeres en casos de violencia de género para el acceso a la justicia<sup>85</sup> y que siguen siendo las mismas problemáticas que se detectan en el presente estudio.

Esperamos que el presente diagnóstico y recomendaciones sobre el funcionamiento de la jurisdicción especial de violencia contra la mujer puedan servir como punto de partida para promover, entre los actores con capacidad de decisión, las acciones necesarias para dinamizar una transformación de la justicia de género en Venezuela y que estas instituciones se conviertan en espacios seguros y efectivos para proveer justicia a las venezolanas.

85 Sentencia de la Corte IDH en el caso López Soto y otros vs. Venezuela, emitida el 26 de septiembre de 2018. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_362\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf).

La Corte advirtió que, en materia de violencia contra la mujer, existen ciertos obstáculos y restricciones que deben enfrentar las mujeres al momento de recurrir ante las autoridades estatales, que impiden el ejercicio efectivo de su derecho de acceso a la justicia. En este sentido, la falta de formación y de conocimiento en materia de género por parte de los operadores estatales de las instituciones relacionadas con la investigación y administración de justicia, y la vigencia de estereotipos que restan credibilidad a las declaraciones de las mujeres víctimas, constituyen factores fundamentales que, junto a los altos índices de impunidad en casos de esta naturaleza, conllevan a que las mujeres decidan no denunciar hechos de violencia o no proseguir con las causas iniciadas. A estos factores debe adicionarse la falta de acceso a un asesoramiento letrado de calidad y de servicios capaces de brindar asistencia social y de acogida a las víctimas, como así también la falta de adopción de medidas de protección inmediata por parte de los funcionarios estatales que intervienen en este tipo de hechos.

